



# PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

## SUMARIO

---

### 2. TRAMITACIÓN EN CURSO

#### 2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

##### 2.1.1 PROYECTOS DE LEY

- 6-02/PL-000016, Proyecto de Ley de la Flora y la Fauna Silvestres (*Enmiendas al articulado*) 31.522

#### 2.6 COMUNICACIONES, PROGRAMAS O PLANES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

- 6-03/CCG-000001, Comunicación del Consejo de Gobierno sobre el estado de la Comunidad Autónoma de Andalucía 31.564

## 2. TRAMITACIÓN EN CURSO

### 2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

#### 2.1.1 PROYECTOS DE LEY

#### **6-02/PL-000016, Proyecto de Ley de la Flora y la Fauna Silvestres**

*Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Mixto, Andalucista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Socialista y Popular de Andalucía*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente de 12 de junio de 2003*

*Orden de publicación de 13 de junio de 2003*

#### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

El G.P. Mixto, con arreglo a lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

#### **Enmienda núm. 1, de modificación** Exposición de Motivos

Suprimir del final del primer párrafo la expresión “y zonas de migración.”

#### **Enmienda núm. 2, de modificación** Exposición de Motivos

Al final del segundo párrafo, cambiar la expresión “uso compatible” por “*uso racional*.”

#### **Enmienda núm. 3, de modificación** Exposición de Motivos, inicio sexto párrafo

Donde dice: “La caza y la pesca continental constituyen un significativo cambio de actividad de dimensión social y económica en Andalucía, movilizando...”

Debe decir: “*La caza y la pesca continental constituyen en Andalucía un significativo campo de actividad de dimensión social, deportiva, cultural, ecológica y económica, movilizando...*”

#### **Enmienda núm. 4, de modificación** Exposición de Motivos

Dentro del sexto párrafo se propone cambiar la expresión “uso compatible” por “*uso racional*.”

#### **Enmienda núm. 5, de modificación** Exposición de Motivos

Añadir al final del párrafo octavo lo siguiente: “...Andalucía. *Para conseguir este objetivo se promoverá una cultura social de manejo racional de los recursos naturales renovables.*”

#### **Enmienda núm. 6, de modificación** Exposición de Motivos

En el párrafo décimo, suprimir la expresión “aprovechamiento”, quedando redactada esa parte de la siguiente forma: “... *reservas ecológicas de áreas naturales cuyo principal fin sea...*”

#### **Enmienda núm. 7, de supresión** Exposición de Motivos

Se propone la supresión íntegra del párrafo undécimo, que empieza en “Se trata con ello...” y finaliza en “...del medio natural.”

#### **Enmienda núm. 8, de modificación** Artículo 1, punto 1

Se propone cambiar la expresión “ordenación” por “*regulación de las acciones*.”

#### **Enmienda núm. 9, de modificación** Artículo 1, punto 2

Se propone la siguiente redacción:

*“Quedan excluidos del ámbito de la presente ley los animales utilizados para experimentación científica y los usados ordinariamente en actividades laborales. Igualmente quedan excluidos, mientras no pierdan la condición de tales, las especies dedicadas al aprovechamiento agrícola y ganadero y los animales de especies domésticas.”*

**Enmienda núm. 10, de modificación**  
Artículo 2 b)

Cambiar la expresión “aprovechamiento sostenible” por “*aprovechamiento racional.*”

**Enmienda núm. 11, de modificación**  
Artículo 2 b)

Cambiar la expresión “componentes de la biodiversidad” por “*recursos naturales renovables.*”

**Enmienda núm. 12, de modificación**  
Artículo 3 a)

Se propone la siguiente redacción:  
“*La preservación de la diversidad biológica, garantizando un estado óptimo de conservación de las poblaciones de especies de flora y fauna silvestres, así como de sus hábitat, a través de su protección legal, de la realización de medidas activas de conservación y de la regulación de sus aprovechamientos.*”

**Enmienda núm. 13, de modificación**  
Artículo 4 e)

Suprimir la expresión “controlar.”

**Enmienda núm. 14, de modificación**  
Artículo 13, punto 2

Se propone añadir lo siguiente al final del párrafo:  
“*Dicho protocolo deberá estar avalado por un centro de investigación, e irá acompañado de una relación del personal investigador, con mención expresa de su cualificación para la investigación, y currículum de los participantes relacionado con la materia objeto de investigación.*”

**Enmienda núm. 15, de modificación**  
Artículo 16, punto 2, nuevo párrafo

Añadir un nuevo párrafo, con la siguiente redacción:  
“*En el caso de envenenamientos, la suspensión temporal del aprovechamiento cinegético estará condicionada a la existencia de indicios inequívocos de responsabilidad por parte del titular del aprovechamiento.*”

**Enmienda núm. 16, de modificación**  
Artículo 17, punto 2

Se propone la siguiente redacción:  
“*Cuando una especie amenazada pueda causar daños... la Consejería competente establecerá las correspondientes compensaciones por los efectos que se deriven sobre los cultivos*

*y ganados. Así mismo, dicha Consejería podrá establecer un marco de participación voluntaria de los titulares de las explotaciones en la conservación de la especie.*”

**Enmienda núm. 17, de modificación**  
Artículo 23, punto 2

Se propone la siguiente redacción: “...*esenciales de aquéllas. Así mismo, se tendrán en cuenta sus posibles interferencias con las actividades cinegéticas y piscícola. Reglamentariamente...*”

**Enmienda núm. 18, de adición**  
Artículo 32, punto 2, nuevo

Se propone la adición de un nuevo punto después del 2:  
“*La solicitud deberá acompañarse de un Plan Técnico, descriptivo de los valores que se desea conservar, así como de las actividades de uso, gestión y fomento a realizar.*”

**Enmienda núm. 19, de adición**  
Artículo 32 bis, nuevo

Se propone crear un nuevo artículo, que sería el 32 bis:  
“*1. La Consejería competente podrá autorizar para el desarrollo en el medio natural de actividades educativas, culturales, científicas o de ocio a aquellas personas físicas o jurídicas que deseen realizar este tipo de aprovechamientos, sea en terrenos de su propiedad o cedidos por terceros.*

*2. Siempre que se desarrollen de forma regular y con ánimo de lucro, estos aprovechamientos estarán sujetos a la aprobación por parte de la Consejería del correspondiente Plan Técnico. Dicho documento establecerá los criterios reguladores de la actividad, dirigidos a garantizar la conservación de los valores naturales del medio en el que se desarrolle la misma.*”

**Enmienda núm. 20, de modificación**  
Artículo 33

Cambiar el título “Sostenibilidad de los recursos” por “*Persistencia de los recursos.*”

**Enmienda núm. 21, de modificación**  
Artículo 35, punto 1

Se propone la siguiente redacción:  
“*El aprovechamiento de las especies de fauna silvestre mediante el ejercicio de la caza y de la pesca se realizará de forma ordenada, impulsando la protección, conservación y fomento de sus poblaciones y de sus hábitat naturales.*”

**Enmienda núm. 22, de modificación**  
Artículo 35, punto 2 a)

Se propone incluir la siguiente frase: "...siempre que los ejemplares capturados reúnan las características exigidas y no se exceda de los cupos..."

**Enmienda núm. 23, de modificación**  
Artículo 38, punto 1

Se propone la supresión de la expresión "otra" dentro de la frase "...o la pesca respectivamente ni cualquier otra actividad que afecte..."

**Enmienda núm. 24, de modificación**  
Artículo 39, punto 2

Se propone la siguiente redacción:  
"La acreditación de la calidad cinegética y piscícola podrá ser realizada por dicha Consejería. Reglamentariamente se determinarán las condiciones de las entidades que también podrán realizarla."

**Enmienda núm. 25, de modificación**  
Artículo 40, punto 2

Se propone añadir lo siguiente: "...salvo autorización expresa y cuando se trate de pequeñas cantidades para su posterior consumo privado. Esta prohibición..."

**Enmienda núm. 26, de modificación**  
Artículo 40, punto 2

Se propone añadir lo siguiente al final del párrafo: "Aún en tiempo de caza deberá especificarse la procedencia legal para cualquier tipo de transporte."

**Enmienda núm. 27, de adición**  
Artículo 41, nuevo punto

Se propone añadir un nuevo punto:  
"A estos efectos, se exigirá que los ejemplares a soltar estén marcados con señales identificadoras de su origen y características (anillas o crotales), e igualmente que vayan acompañados desde su lugar de procedencia hasta el de suelta por su correspondiente guía sanitaria."

**Enmienda núm. 28, de adición**  
Artículo 41, nuevo punto

Se propone añadir un nuevo punto:  
"Reglamentariamente se establecerán las condiciones de transporte y suelta. Igualmente, y tratándose de repoblaciones, las

mejoras previas en el hábitat para garantizar la viabilidad de la operación, las medidas de adaptación y el plazo mínimo a transcurrir entre la liberación de los ejemplares y la práctica de la caza o de la pesca. Todo ello con el objeto de asegurar unas condiciones de defensa adecuadas a los animales."

**Enmienda núm. 29, de modificación**  
Artículo 42

Se propone la siguiente redacción:  
"1. A los efectos de la presente Ley, los terrenos se clasifican en:  
a) Terrenos con aprovechamiento cinegético: reservas andaluzas de caza, cotos de caza en sus distintas modalidades y zonas de caza controlada.  
b) Terrenos sin aprovechamiento cinegético: reservas ecológicas, refugios de caza y terrenos no incluidos en ninguna de las anteriores categorías.  
2. La caza sólo podrá ejercitarse en los terrenos con aprovechamiento cinegético."

**Enmienda núm. 30, de modificación**  
Artículo 44, punto 4

Se propone la siguiente redacción:  
"A los efectos de la presente Ley, los cotos de caza se clasifican en:  
a) Cotos privados de caza,...  
b) Cotos deportivos de caza,...  
c) Cotos sociales de caza: son aquellos constituidos para facilitar el ejercicio de la caza a todos los cazadores que estén en posesión de licencia, y favorecer el acceso de los cazadores andaluces a la actividad cinegética en condiciones de igualdad."

**Enmienda núm. 31, de adición**  
Artículo 44, nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto:  
"Con el objeto de fomentar el carácter social y deportivo de la actividad cinegética, los cotos deportivos cuya titularidad corresponda a una sociedad deportiva de cazadores federada se beneficiarán de una reducción del 50% en la tasa anual de matriculación respecto a la establecida para los cotos privados."

**Enmienda núm. 32, de adición**  
Artículo 44, nuevo punto

Se propone añadir un nuevo punto:  
"En los cotos deportivos de caza los aprovechamientos cinegéticos se realizarán sin ánimo de lucro, por lo que quedan prohibidos en ellos el arriendo, la cesión, la venta de puestos en cacerías o cualquier otro negocio jurídico de similares efectos."

**Enmienda núm. 33, de adición****Artículo 44, nuevo punto**

Se propone añadir un nuevo punto:

*“Los cotos sociales de caza se establecerán sobre terrenos propios de la Comunidad Autónoma o bien sobre los que la Consejería competente ostente la titularidad de los derechos cinegéticos, sea por cesión o por acuerdo o contrato con sus propietarios.”*

**Enmienda núm. 34, de adición****Artículo 44, nuevo punto**

Se propone añadir un nuevo punto:

*“Reglamentariamente se regularán las condiciones, requisitos y régimen de funcionamiento de cada tipo de coto de caza.”*

**Enmienda núm. 35, de adición****Artículo 45 bis, nuevo**

Se propone añadir un nuevo artículo dentro del Capítulo III

*“Artículo 45 bis. Zonas de caza controlada*

*1. Serán zonas sometidas al régimen de caza controlada las constituidas sobre terrenos no incluidos en ninguna de las restantes categorías, en los que se considere conveniente establecer un plan de regulación y disfrute de su aprovechamiento cinegético.*

*2. La constitución de zonas de caza controlada se realizará mediante Orden de la Consejería competente, de oficio o a instancias de sociedades deportivas de cazadores.*

*3. La gestión del aprovechamiento cinegético en estas zonas se realizará conforme al Plan Técnico aprobado por la Consejería competente, y podrá desarrollarse directamente por ésta o a través de sociedades de cazadores colaboradoras que hayan obtenido dicha concesión mediante subasta pública conforme a las normas que se establezcan reglamentariamente.”*

**Enmienda núm. 36, de adición****Artículo 45 bis 2, nuevo**

Se propone añadir un nuevo artículo dentro del Capítulo III

*“45 bis 2. Refugios de caza*

*1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía podrá declarar mediante Decreto refugios regionales de fauna, con el fin de preservar y recuperar las poblaciones de especies catalogadas singularmente amenazadas.*

*2. La Consejería competente podrá constituir, mediante Orden, refugios de caza temporales o estacionales cuando existan razones justificadas de carácter biológico o ecológico*

*que aconsejen adoptar esta medida para proteger o fomentar determinadas especies de la fauna silvestre. Su vigencia se prolongará a un máximo de cuatro años, prorrogables por resolución motivada.*

*3. Con carácter general, la caza estará prohibida en estos refugios. No obstante, la Consejería competente podrá autorizar excepcionalmente la captura de ejemplares o reducción selectiva de poblaciones cuando existan razones justificadas de orden biológico, ecológico o sanitario.*

*4. El establecimiento de refugios de caza podrá realizarse de oficio por la Consejería competente, y también a propuesta de entidades públicas o privadas interesadas.*

*5. Los titulares de derechos cinegéticos sobre terrenos en los que se constituya un refugio de caza tendrán derecho a ser indemnizados por la privación de aquéllos conforme a la legislación vigente.”*

**Enmienda núm. 37, de modificación****Artículo 47, punto 1**

Se propone la supresión de la expresión *“caza mayor.”*

**Enmienda núm. 38, de modificación****Artículo 47, punto 2**

Se propone la siguiente redacción:

*“En aprovechamientos de caza mayor, la instalación de cercados cinegéticos, tanto de gestión como de protección, está sometida a previa autorización administrativa. La superficie mínima permitida para la instalación de cercados de gestión en este tipo de aprovechamientos será de dos mil hectáreas.”*

**Enmienda núm. 39, de adición****Artículo 49, nuevo punto**

Se propone añadir un nuevo punto al final:

*“La Junta de Andalucía apoyará la conservación y fomento de las razas de perros de caza autóctonas en Andalucía.”*

**Enmienda núm. 40, de modificación****Artículo 51, punto 2**

Se propone la siguiente redacción:

*“La responsabilidad será del cazador y subsidiariamente del titular del coto o del organizador de la partida de caza.”*

**Enmienda núm. 41, de modificación****Artículo 52, punto 1 k)**

Se propone la siguiente redacción:

*“Tirar a las palomas y tórtolas a menos de cincuenta metros de sus bebederos habituales, o a menos de 500 metros de un*

palomar debidamente señalizado, así como a las palomas mensajeras o a las deportivas o buchonas que ostenten las marcas reglamentarias.”

**Enmienda núm. 42, de modificación**

Artículo 52, punto 3

Se propone añadir al final del párrafo lo siguiente: “...conforme a las mejores reglas del arte en materia de seguridad.”

**Enmienda núm. 43, de modificación**

Artículo 53, punto 1

Donde dice “...piezas de caza...”,

Debe decir: “...especies cinegéticas.”

**Enmienda núm. 44, de adición**

Artículo 53, nuevo punto

Se propone añadir un punto nuevo, que iría entre el 2 y el 3:

“Los ejemplares criados en estas explotaciones deberán ser marcados con señales identificadoras de su origen y características (anillas o crotales, según la especie de que se trate), y no podrán salir de las mismas sin que vayan acompañados de su correspondiente guía sanitaria. Reglamentariamente se determinarán las condiciones en que deberán marcarse dichos ejemplares, y los requisitos a cumplir por las señales identificadoras.”

**Enmienda núm. 45, de adición**

Artículo 53, nuevo punto

Se propone añadir un punto nuevo, que iría entre el 2 y el 3:

“En el proyecto de creación a tramitar deberán contemplarse las condiciones para garantizar la viabilidad, productividad, adecuadas dimensiones y buen funcionamiento de la granja cinegética; también las condiciones de calidad de vida de los animales.”

**Enmienda núm. 46, de adición**

Artículo 53, nuevo punto

Se propone añadir un punto nuevo, que iría entre el 2 y el 3:

“Queda prohibida la venta de ejemplares con lesiones o deterioro en cualquier parte de su cuerpo que reflejen falta de cuidados, malos tratos o cría a densidades excesivas.”

**Enmienda núm. 47, de modificación**

Artículo 53, punto 3

Se propone la siguiente modificación al final del párrafo:

“...que asegure la pureza genética, la correspondencia con los ecotipos de las zonas de suelta o repoblación y las condiciones higiénico-sanitarias más adecuadas.”

**Enmienda núm. 48, de supresión**

Artículo 53, punto 4

Se propone su eliminación.

**Enmienda núm. 49, de modificación**

Artículo 54, punto 2

Se propone añadir al final del párrafo lo siguiente: “salinas.”

**Enmienda núm. 50, de modificación**

Artículo 55, punto 2

Se propone la siguiente redacción:

“Los cotos de pesca podrán ser comunes y de pesca sin muerte. En estos últimos será preceptiva la devolución de las capturas vivas.”

**Enmienda núm. 51, de supresión**

Del artículo 55, punto 2 c)

Se propone su eliminación.

**Enmienda núm. 52, de modificación**

Artículo 56, punto 1

Se propone la siguiente redacción: “... por razones justificadas de carácter técnico, biológico o técnico.”

**Enmienda núm. 53, de adición**

Artículo 56, nuevo punto

Se propone añadir un nuevo punto, entre el 1 y el 2:

“Igualmente, la Consejería competente podrá constituir refugios de pesca transitorios o temporales, para proteger la fauna piscícola en determinadas estaciones o circunstancias críticas para ella, como periodos secos o épocas de freza.”

**Enmienda núm. 54, de modificación**

Artículo 58 d)

Se propone la siguiente redacción: “La autorización escrita del gestor del aprovechamiento en cotos de pesca.”

**Enmienda núm. 55, de modificación**

Artículo 60, punto 2

Se propone la siguiente redacción:

“El Proyecto de creación a tramitar deberá contemplar los caudales necesarios para el desarrollo de la actividad y las

*dimensiones de la instalación, que junto con las condiciones de funcionamiento deberán garantizar la viabilidad y productividad de la misma, así como las condiciones de calidad de vida y pureza genética de los animales.”*

#### **Enmienda núm. 56, de modificación**

##### **Artículo 61**

Se propone modificar el título, quedando de la siguiente forma:  
 “Consejo Andaluz de la Biodiversidad y Consejo Andaluz de Caza y Pesca Continental.”

#### **Enmienda núm. 57, de modificación**

##### **Artículo 61, punto 1**

Se propone la siguiente redacción:

*“Se crea el Consejo Andaluz de la Biodiversidad, adscrito a la Consejería competente en la materia, como órgano consultivo y de asesoramiento en materia de conservación de la diversidad biológica, y particularmente en lo relativo a las actuaciones de protección y recuperación de las especies silvestres amenazadas.”*

#### **Enmienda núm. 58, de adición**

##### **Artículo 61, nuevo punto**

Se propone la creación de un nuevo punto, a continuación del 1:

*“Se crea el Consejo Andaluz de Caza y Pesca Continental, adscrito a la Consejería competente, como órgano consultivo y de asesoramiento en ambas materias.”*

#### **Enmienda núm. 59, de modificación**

##### **Artículo 61, punto 2**

Se propone la siguiente redacción:

*“Reglamentariamente se regulará la composición, funciones y régimen de funcionamiento de ambos Consejos.”*

#### **Enmienda núm. 60, de modificación**

##### **Artículo 63**

Se propone la siguiente redacción para el título:

“Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres y Registro Andaluz de Caza y Pesca.”

#### **Enmienda núm. 61, de modificación**

##### **Artículo 63, punto 1**

Se propone la siguiente redacción:

*“Se crean el Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres y el Registro Andaluz de Caza y Pesca,*

*dependientes de la Consejería competente, en los que se inscribirán las personas físicas o jurídicas que sean titulares...”*

#### **Enmienda núm. 62, de adición**

##### **De un nuevo título, entre el III y el IV**

Se propone la creación de un nuevo título, entre el III y el IV:  
 “Título nuevo: Oficina Andaluza de la Caza y la Pesca Continental.”

#### **Enmienda núm. 63, de adición**

##### **De un artículo dentro del nuevo Título #**

Dentro del nuevo Título # se propone la creación de un artículo:  
 “1. Se crea la Oficina Andaluza de la Caza y de la Pesca Continental, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente.”

#### **Enmienda núm. 64, de adición**

##### **De un artículo dentro del nuevo Título #**

Dentro del nuevo Título # se propone la creación de un artículo:  
 “2. La Oficina Andaluza de la Caza y de la Pesca continental dependerá directamente de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, y tendrá su sede regional en las dependencias de la misma. Así mismo, contará con sedes provinciales en las respectivas Delegaciones Provinciales de Medio Ambiente.”

#### **Enmienda núm. 65, de adición**

##### **De un artículo dentro del nuevo Título #**

Dentro del nuevo Título # se propone la creación de un artículo:

*“3. La Oficina Andaluza de la Caza y de la Pesca Continental tendrá como principal función la promoción del desarrollo de una caza y una pesca ordenadas y de calidad. Con este fin, desarrollará cuantas actividades le encomiende la Consejería de Medio Ambiente en relación con esta materia. En particular, en el ámbito regional será responsable de:*

- La elaboración de los planes andaluces de caza y pesca continental.*
- La aprobación de los planes de caza por áreas cinegéticas y los planes de pesca por tramos de cauce.*
- La elaboración de los períodos hábiles para cada temporada.*
- El Registro Andaluz de Caza y Pesca Continental.*
- La coordinación de la actividad de la Junta Andaluza de Homologación de Trofeos de Caza.*
- La coordinación de las actuaciones que realice la Consejería de Medio Ambiente en los ámbitos del fomento, la coopera-*

*ción, la investigación y la divulgación en materia cinegética y piscícola.*

*- La interlocución permanente y la cooperación con las estructuras federativas de ambos deportes.”*

**Enmienda núm. 66, de adición**

**De un artículo dentro del nuevo Título #**

Dentro del nuevo Título # se propone la creación de un artículo:

*“4. En el ámbito provincial, la Oficina Andaluza de la Caza y de la Pesca Continental, a través de sus sedes en las Delegaciones Provinciales de la Consejería, asumirá la tramitación de todo tipo de expedientes relacionados con ambas actividades, así como las funciones administrativas de expedición de licencias y permisos, la atención al cazador y al pescador, y al sector de la caza y la pesca continental en su conjunto.”*

**Enmienda núm. 67, de adición**

**De un artículo dentro del nuevo Título #**

Dentro del nuevo Título # se propone la creación de un artículo:

*“5. La Oficina Andaluza de la Caza y de la Pesca Continental prestará especial atención a las labores de diálogo y cooperación con los colectivos de cazadores y pescadores, y muy especialmente con las sociedades o agrupaciones deportivas, las asociaciones de titulares de cotos, propietarios de tierras, empresas de gestión cinegética o piscícola, y otras entidades interesadas estatutariamente en la conservación, ordenación, gestión y fomento de la caza, de la pesca y de la fauna silvestre en general.”*

**Enmienda núm. 68, de adición**

**De un artículo dentro del nuevo Título #**

Dentro del nuevo Título # se propone la creación de un artículo:

*6. Dicha labor de diálogo y cooperación se realizará especialmente a través del Consejo Andaluz de Caza y Pesca y de las Comisiones Técnicas de Caza y Pesca de los Consejos Provinciales de Medio Ambiente.”*

**Enmienda núm. 69, de adición**

**De un artículo dentro del nuevo Título #**

Dentro del nuevo Título # se propone la creación de un artículo:

*“7. Al frente de la Oficina Andaluza de la Caza y de la Pesca Continental, tanto en su sede regional como en las provinciales, habrá un Director Técnico como responsable de la misma.*

*Tanto el Director como el personal facultativo adscritos a la Oficina deberán ser técnicos competentes en materia cinegética.”*

**Enmienda núm. 70, de modificación**

**Artículo 65, punto 5**

Se propone la siguiente redacción:

*“El plazo máximo para la resolución de los procedimientos sancionadores será de tres meses para las infracciones leves, seis para las graves y doce para las muy graves.”*

**Enmienda núm. 71, de modificación**

**Artículo 68, punto 2**

Se propone la siguiente redacción:

*“Los titulares y organizadores de cacerías serán responsables de adoptar las medidas preventivas para evitar que se cacen ejemplares de especies, edades o sexos diferentes de las previstas en el correspondiente Plan Técnico de Caza. Con este fin, deberán impartir instrucciones por escrito a los cazadores y auxiliares participantes en la cacería sobre su desarrollo y medidas de seguridad.”*

**Enmienda núm. 72, de adición**

**Artículo 73, nuevo punto**

Se propone la adición de un nuevo punto al final:

*“Cazar fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, salvo autorización.”*

**Enmienda núm. 73, de adición**

**Artículo 73, nuevo punto**

Se propone la adición de un nuevo punto al final:

*“Cazar en los llamados días de fortuna.”*

**Enmienda núm. 74, de adición**

**Artículo 73, nuevo punto**

Se propone la adición de un nuevo punto al final:

*“Cazar en días de nieve cuando esta cubra el suelo de forma continua o cuando por causa de la misma queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza, salvo modalidad autorizada.”*

**Enmienda núm. 75, de adición**

**Artículo 73, nuevo punto**

Se propone la adición de un nuevo punto al final:

*“Cazar cuando por determinadas condiciones excepcionales de niebla, lluvia, nevada y humo se reduzca la visibilidad,*

*mermando la posibilidad de defensa de las piezas o se pongan en peligro personas o bienes.”*

**Enmienda núm. 76, de adición**  
Artículo 73, nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto al final:  
*“Cazar en la zona de reserva de los terrenos acotados para el aprovechamiento cinegético.”*

**Enmienda núm. 77, de adición**  
Artículo 73, nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto al final:  
*“Cazar sin licencia válida o con datos falsificados.”*

**Enmienda núm. 78, de modificación**  
Artículo 73, punto 5

Se propone añadir al final del párrafo la siguiente expresión:  
*“...salvo en batidas de caza mayor.”*

**Enmienda núm. 79, de modificación**  
Artículo 73, punto 9

Se propone cambiar la expresión “...mil metros...” por  
*“...500 metros.”*

**Enmienda núm. 80, de modificación**  
Artículo 74, punto 6

Se propone cambiar la expresión “...número de capturas autorizadas...” por *“las unidades de aprovechamiento en que se haya autorizado éste.”*

**Enmienda núm. 81, de supresión**  
Del artículo 74, punto 7

Se propone su eliminación.

**Enmienda núm. 82, de supresión**  
Del artículo 74, punto 13

Se propone su eliminación.

**Enmienda núm. 83, de supresión**  
Del artículo 74, punto 23

Se propone su eliminación.

**Enmienda núm. 84, de adición**  
Artículo 74, nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto, que iría al final:  
*“Dispensar malos tratos a los perros de caza o abandonarlos en el campo.”*

**Enmienda núm. 85, de adición**  
Artículo 74, nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto, que iría al final:  
*“El transporte de ejemplares de especies cinegéticas, así como el de piezas o trofeos de caza, desprovistos de los precintos o marcas que reglamentariamente se establezcan.”*

**Enmienda núm. 86, de supresión**  
Artículo 75

Se propone la supresión del *punto 2*

**Enmienda núm. 87, de supresión**  
Artículo 75

Se propone la supresión del *punto 3*

**Enmienda núm. 88, de supresión**  
Artículo 75

Se propone la supresión del *punto 4*

**Enmienda núm. 89, de supresión**  
Artículo 75

Se propone la supresión del *punto 5*

**Enmienda núm. 90, de supresión**  
Artículo 75

Se propone la supresión del *punto 6*

**Enmienda núm. 91, de adición**  
Artículo 75, nuevo punto

Se propone añadir un nuevo punto al final.  
*“Cazar desde puestos dobles o en línea de retranca haciendo uso de armas de fuego.”*

**Enmienda núm. 92, de adición**  
Artículo 75, nuevo punto

Se propone añadir un nuevo punto al final:  
*“El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de instalación de cercados cinegéticos.”*

**Enmienda núm. 93, de modificación**

Artículo 75, punto 9

Se propone añadir al final del párrafo la siguiente expresión:  
 “...exceptuando las pequeñas cantidades para autoconsumo...”

**Enmienda núm. 94, de modificación**

Artículo 75, punto 12

Se propone cambiar la expresión “...número de capturas autorizadas...” por “las unidades de aprovechamiento en que se haya autorizado éste.”

**Enmienda núm. 95, de adición**

Artículo 75, nuevo punto

Se propone añadir un nuevo punto, que iría al final:  
 “Cazar en refugios de caza.”

**Enmienda núm. 96, de supresión**

Del artículo 76, punto 10

Se propone su supresión.

**Enmienda núm. 97, de adición**

Artículo 76, nuevo punto

Se propone añadir un punto nuevo:  
 “Pescar en la zona de reserva de un coto de pesca o en refugios de pesca.”

**Enmienda núm. 98, de adición**

Artículo 76, nuevo punto

Se propone añadir un punto nuevo:  
 “Pescar fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, salvo autorización.”

**Enmienda núm. 99, de modificación**

Artículo 77, punto 15

Se propone la siguiente modificación: “...distintas de las presentes en un determinado hábitat sin autorización...”

**Enmienda núm. 100, de adición**

Artículo 78, nuevo punto

Se propone añadir un punto nuevo:  
 “No conservar en buen estado las rejillas en las tomas de derivación del agua.”

**Enmienda núm. 101, de modificación**

Artículo 79, punto 2

Se propone la siguiente redacción:  
 “Las infracciones en materia de caza y pesca continental se sancionarán en la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: multa de 60 a 300 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 301 y 3.000 euros y retirada de la licencia de caza o pesca, además de inhabilitación para obtenerla de nuevo en los casos que se determine reglamentariamente.
- c) Infracciones muy graves: multa de 3.001 a 10.000 euros y retirada de la licencia e inhabilitación para obtenerla durante un período de dos años y un día a tres años.”

**Enmienda núm. 102, de adición**

Artículo 79, nuevo punto

Se propone añadir un nuevo punto al final:  
 “Los infractores sancionados con la retirada de la licencia de caza deberán entregarla a la Consejería competente en un plazo de quince días desde la notificación de la resolución. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición de multas coercitivas según lo establecido en esta Ley.”

**Enmienda núm. 103, de modificación**

Artículo 80, punto 1

Se propone la siguiente redacción:  
 “1. La comisión de las infracciones tipificadas en esta Ley podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:  
 - Infracciones graves: inhabilitación para obtener la licencia de caza o pesca por un periodo de uno a dos años, en los casos que se determine reglamentariamente.  
 - Infracciones muy graves: inhabilitación para obtener la licencia de caza o pesca por un periodo de dos años y un día a tres años.  
 En el caso de infracciones graves y muy graves, las sanciones imputables a los titulares cinegéticos o los adjudicatarios del aprovechamiento podrán llevar aparejada la suspensión o anulación de la actividad cinegética. Esta suspensión o anulación podrá consistir en la suspensión del aprovechamiento cinegético o piscícola, la anulación del régimen especial de los terrenos, la anulación de la autorización de granja cinegética o instalación de acuicultura, la inhabilitación temporal para comercializar ejemplares de especies cinegéticas o piscícolas, o la clausura de las instalaciones durante un período inferior a dos años en las infracciones graves y cinco años en las infracciones muy graves.”

**Enmienda núm. 104, de adición**  
Artículo nuevo en el Capítulo III, Sanciones

Capítulo III, *Sanciones*. Se propone crear un artículo nuevo, que iría entre el 80 y el 81:

*“1. Con independencia de las sanciones que procedan, todo infractor está obligado a indemnizar los daños y perjuicios que cause con motivo del ejercicio de la caza o de la pesca por infracción de esta Ley o reglamentos que la desarrollen, así como a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario.*

*2. En los supuestos de caza o captura ilegal de especies cinegéticas, deberá indemnizarse al titular del acotado por el importe del valor cinegético de mercado de las piezas cazadas. Dicho importe se determinará técnicamente en cada caso, atendiendo a los baremos de valoración establecidos reglamentariamente. Cuando la infracción fuera cometida en otra clase de terreno se indemnizará a la Administración.”*

**Enmienda núm. 105, de supresión**  
Disposición transitoria tercera

Se propone su supresión.

**Enmienda núm. 106, de supresión**  
Disposición transitoria cuarta

Se propone su supresión.

**Enmienda núm. 107, de modificación**  
Anexo

A) Para los espacios terrestres, 1º: donde dice: “...lazos o anzuelos...”, debe decir: “...lazos y anzuelos...”

**Enmienda núm.108, de modificación**  
Anexo

A) Para los espacios terrestres, 2º: se propone la siguiente redacción:

*“La caza con liga en sus diferentes variedades.”*

**Enmienda núm. 109, de modificación**  
Anexo

A) Para los espacios terrestres, 3º: se propone suprimir la expresión “...*así como los burones...*”

**Enmienda núm. 110, de adición**  
Anexo

A) Para los espacios terrestres: se propone incluir un nuevo punto, a continuación del 3º:

*“Los burones.”*

**Enmienda núm. 111, de modificación**  
Anexo

Para los espacios acuícolas, 1º: se propone la supresión de la expresión “...*rejón...*”

**Enmienda núm. 112, de modificación**  
Anexo

Para los espacios acuícolas, 1º: se propone la supresión de la expresión “...*sacadera...*”

**Enmienda núm. 113, de supresión**  
Anexo

B) Para los espacios acuícolas, 4º: se propone su supresión.

**Enmienda núm. 114, de adición**  
Anexo

B) Para los espacios acuícolas, se propone un nuevo punto: “*Peces vivos de especies no existentes en las aguas.*”

Andalucía, 9 de junio de 2003.

El Portavoz del G.P. Mixto,

Ricardo Alberto Chamorro Rodríguez.

*A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE*

El G.P. Andalucista, al amparo de lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

**Enmienda núm. 115, de modificación**  
Artículo 33, punto 2

Donde dice: “Los propietarios de terrenos o titulares de derechos reales o personales de uso... El hallazgo de cebos envenenado, así como el de cualquier método masivo y no selectivo cuya utilización no haya sido expresamente autorizada, será motivo para la suspensión cautelar de la autorización del aprovechamiento correspondiente.”

Debe decir: “Los propietarios de terrenos o titulares de derechos reales o personales de uso... El hallazgo de cebos envenenados, así como el de cualquier método masivo y no selectivo cuya utilización *tenga que ser* expresamente autorizada, será

motivo para la suspensión cautelar de la autorización del aprovechamiento correspondiente, siempre *que se acredite por la administración la responsabilidad directa del titular en los hechos denunciados.*”

#### **Enmienda núm. 116, de modificación**

Artículo 22, punto 2

Donde dice: “Con carácter general los cercados del medio natural... Quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las cercas de edificios, jardines o instalaciones deportivas o científicas, así como aquellas otras infraestructuras y barreras establecidas en otras leyes.”

Debe decir: “Con carácter general los cercados del medio natural... Quedan excluidas del ámbito de la presente Ley *las cercas ganaderas*, de edificios, jardines o instalaciones deportivas o científicas, así como aquellas otras infraestructuras y barreras establecidas en otras leyes.”

#### *Justificación*

Puede haber riesgo en la sanidad animal y entrar en contradicción con lo que se recoge en la normativa de epizootias.

#### **Enmienda núm. 117, de modificación**

Artículo 8, punto 3

Donde dice: “ Por vía reglamentaria se podrá modificar la relación de métodos y medios prohibidos... el uso de venenos y explosivos.”

Debe decir: “Por vía reglamentaria, *y previa consulta al Consejo Andaluz de Caza*, se podrá modificar la relación de métodos y medios prohibidos... el uso de venenos y explosivos.”

#### *Justificación*

Fomentar la participación del Consejo Andaluz de Caza en la toma de decisiones.

#### **Enmienda núm. 118, de modificación**

Artículo 47

Donde dice: “La autorización de cercados cinegéticos de gestión estará sometida a autorización administrativa. La superficie mínima permitida para la instalación de cercados de gestión será de dos mil hectáreas.”

Debe decir: “La autorización de cercados cinegéticos de gestión estará sometida a autorización administrativa, La superficie mínima permitida para la instalación de cercados de gestión será de *mil hectáreas.*”

#### **Enmienda núm. 119, de modificación**

A todo el articulado

Donde dice: “Ley de Flora y Fauna.”

Debe decir “*Ley de Flora, Fauna y Caza.*”

#### *Justificación*

Reseñar la importancia de esta actividad en Andalucía y hacer visible su relevancia en el texto normativo, donde ya aparece pero sin mención específica, incluyendo el cambio de título de la Ley.

#### **Enmienda núm. 120, de modificación**

Artículo 62, punto 2

Donde dice: “Las autoridades y sus agentes en el ejercicio de las funciones anteriores podrán acceder a todo tipo de terrenos e instalaciones sin perjuicio de la obtención de autorización judicial cuando se requiera.”

Debe decir: “Las autoridades y sus agentes en el ejercicio de las funciones anteriores podrán acceder a todo tipo de terrenos e instalaciones, *previa comunicación al propietario, salvo caso de urgente necesidad en que la notificación se efectuará con posterioridad al acceso* y sin perjuicio de la obtención de autorización judicial cuando se requiera.”

Parlamento de Andalucía, 9 de junio de 2003.

El Portavoz del G.P Andalucista,

José Calvo Poyato.

#### *A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE*

El G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

#### **Enmienda núm. 121, de modificación**

Artículo 1, punto 1

Sustituir el texto propuesto, quedando como sigue:

*“1. Es objeto de la presente Ley la protección, conservación, recuperación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitat, así como la ordenación de su aprovechamiento, fomentando el uso sostenible y el cumplimiento de fines de carácter social, educativo, cultural, científico, deportivo y económico.”*

#### **Enmienda núm. 122, de adición**

Artículo 4 b)

Añadir al final de este apartado el siguiente texto:

*“... así como regular la introducción de especies autóctonas.”*

**Enmienda núm. 123, de adición**

Artículo 4 d)

Añadir al final de este artículo el siguiente texto:

*“... regulando las obras de infraestructura y evitando posibles perturbaciones en los procesos biológicos tales como las producidas por barreras artificiales, vertidos contaminantes o similares con el objetivo de recuperar la biodiversidad y asegurar el uso correcto, equilibrado y respetuoso con estos hábitat de los factores de producción.”*

**Enmienda núm. 124, de modificación**

Artículo 7, punto 2 a)

Sustituir el texto propuesto, quedando como sigue:

*“a) Dar muerte, capturar en vivo, dañar, perseguir, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres sea cual fuere el método empleado, en particular durante el periodo de reproducción y crianza, hibernación y migración, recolectar sus larvas o crías, alterar o destruir sus hábitat, así como sus lugares de reproducción y descanso.”*

**Enmienda núm. 125, de modificación**

Artículo 7, punto 2 d)

Sustituir el texto propuesto, quedando como sigue:

*“d) La posesión, retención, naturalización, venta, transporte para la venta, retención para la venta y, en general, el tráfico, comercio e intercambio de ejemplares vivos o muertos de especies silvestres o de sus propágulos o restos, incluyendo la importación, la exportación, la puesta en venta, la oferta con fines de venta o intercambio, así como la exhibición pública.”*

**Enmienda núm. 126, de modificación**

Artículo 8, punto 1

Sustituir el comienzo del texto propuesto, quedando como sigue:

*“1. Quedan prohibidas, sin que en ningún caso se puedan aplicar las salvedades que se derivan del artículo siguiente, ...”, siguiendo el resto del punto hasta el final.*

**Enmienda núm. 127, de supresión**

Artículo 8, punto 3

**Enmienda núm. 128, de supresión**

Artículo 9, punto 2

**Enmienda núm. 129, de modificación**

Artículo 19

Modificar este artículo, de modo que donde dice: “podrá acordar” diga: “acordará.”

**Enmienda núm. 130, de modificación**

Artículo 21, punto 2

Modificar este artículo, de modo que donde dice: “podrá procederse” diga: “se procederá.”

**Enmienda núm. 131, de adición**

Artículo 21, punto 3

Añadir un nuevo punto con el siguiente texto:

*“3. Las Consejerías competentes regularán la comercialización y utilización de sustancias tóxicas, pesticidas, fertilizantes y cualesquiera otros productos químicos que puedan perjudicar a las especies silvestres o sus hábitat, así como, en su caso, el sometimiento a autorización previa del empleo de tales sustancias cuando afecten a especies o hábitat protegidos de Andalucía.”*

**Enmienda núm. 132, de adición**

Artículo 22 bis

Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

*“Artículo 22 bis. Impacto ambiental e informe previo*

*1. Todos aquellos supuestos legalmente sometidos a calificación, informe o evaluación de impacto ambiental que afecten a la flora y fauna silvestre y sus hábitat deberán ajustarse a las previsiones de la presente Ley.*

*2. En todo caso se requerirá informe previo de la Consejería con competencias en materia medioambiental para las siguientes actuaciones:*

*a) Modificar la vegetación de las zonas de protección de los cursos fluviales, lagunas, embalses y humedales.*

*b) Levantar y llevar fuera de sus cauces piedras, gravas y arenas de los lechos de las masas y cursos de aguas.*

*c) Desviar el itinerario de los cursos fluviales o modificar lagunas, embalses, zonas húmedas y zonas de protección de tales cursos de agua.*

*d) Reducir el caudal de las aguas, proceder al agotamiento de los caudales o realizar obras de derivación o captación.*

*e) Realizar labores de encauzamiento, dragado, modificación y ocupación de cauces, así como la construcción de presas y diques en las aguas o su modificación.*

*f) Realizar pozos o sondeos que puedan incidir en las reservas de un acuífero o en los caudales que de él se surtan.*

*g) Realizar caminos, pistas, tiraderos, capturaderos, microembalses e instalaciones de reproducción de especies de caza.*

*3. En aquellos supuestos en los que la competencia sustantiva radique en un órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma en su propio ámbito competencial, el informe negativo será vinculante.”*

**Enmienda núm. 133, de adición**  
Artículo 22 *ter*

Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

*“Artículo 22 ter. Aprovechamientos hidráulicos*

*1. Los titulares y concesionarios de aprovechamientos hidráulicos asumirán en todo caso las siguientes obligaciones:*

*a) Dejar circular como mínimo el caudal ecológico necesario para garantizar en todo caso la evolución biológica natural de las poblaciones de fauna acuícola.*

*b) Colocar compuertas de rejilla en la entrada de los cauces o canales de derivación, sean públicos o privados, debiendo mantenerlas en buen estado de conservación y funcionamiento.*

*2. La Junta de Andalucía podrá establecer convenios de colaboración con otras administraciones o con concesionarios de aprovechamientos hidráulicos para la realización de las medidas de conservación presentes en la presente Ley.”*

**Enmienda núm. 134, de adición**  
Artículo 23, punto 2

Añadir al final de este artículo lo que sigue:

*“En cualquier caso, la circulación de vehículos a motor en espacios naturales protegidos o zonas sometidas a régimen de control o aprovechamiento en el marco de esta Ley se limitará a las zonas de tránsito autorizadas y debidamente señalizadas, quedando prohibida la circulación por sendas o campo a través, salvo para el desarrollo de actividades de vigilancia o gestión, supuestos de emergencia o excepciones debidamente autorizadas.”*

**Enmienda núm. 135, de adición**  
Artículo 27, punto 4

Añadir un nuevo punto en este artículo con el siguiente texto:

*“4. Los diferentes planes contemplados en el apartado 1 de este artículo deberán elaborarse en el plazo máximo de un año contado a partir del momento en que la especie en cuestión sea catalogada en la categoría de amenaza correspondiente.”*

**Enmienda núm. 136, de adición**  
Artículo 30, punto 2

Añadir un nuevo punto con el siguiente texto:

*“2. En cualquier caso, el aprovechamiento y comercialización de las especies silvestres se realizará, en los términos previstos por esta Ley, en los terrenos, instalaciones, aguas y épocas autorizadas, respetando las exclusiones generales previstas en el artículo 11 de la Ley 2/1989 de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se dictan normas adicionales de protección.”*

**Enmienda núm. 137, de adición**  
Artículo 30, punto 3

Añadir un nuevo punto en este artículo con el siguiente texto:

*“3. El aprovechamiento de especies silvestres no podrá afectar a las amenazadas, que sólo podrán ser objeto de colecta o captura de manera excepcional y en los supuestos previstos en la presente Ley.”*

**Enmienda núm. 138, de adición**  
Artículo 30 bis

Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

*“Artículo 30 bis. A efectos de la presente Ley, se consideran usos o aprovechamientos compatibles con la conservación de la flora y la fauna silvestres, y siempre que observen las restricciones o condiciones impuestas en la misma:*

*a) La caza y la pesca.*

*b) Las granjas cinegéticas.*

*c) Las instalaciones de acuicultura.*

*d) La cría en cautividad de especies silvestres.*

*e) La taxidermia.*

*f) La colecta y cultivo de especies silvestres de flora.*

*g) Los jardines botánicos.*

*h) Los proyectos científicos que impliquen el uso de especies silvestres.*

*i) Los aprovechamientos de carácter cultural, científico o de ocio, entendiéndose por tales aquellos usos de terrenos vedados para la caza y la pesca que, con pleno respeto a los hábitat existentes, atiendan a fines relacionados con la conservación, conocimiento y disfrute de la naturaleza.*

*j) Las exhibiciones de especies silvestres.*

*k) Otros aprovechamientos de tipo tradicional, siempre que no supongan un daño para las especies de la flora y fauna silvestre ni para sus hábitat.”*

**Enmienda núm. 139, de modificación**  
Artículo 34, punto 1

Modificar el texto, de modo que donde dice: “silvestres” diga: “cinegéticas.”

**Enmienda núm. 140, de adición**  
Artículo 35, punto 2 c)

Añadir al final de esta letra el siguiente texto:

*“... la cual velará para que los mismos no se solapen con los periodos de celo, reproducción y crianza de las especies de aves, ni con los periodos de migración prenupcial en el caso de aves migratorias, quedando expresamente prohibida la caza de avifauna en tales periodos.”*

**Enmienda núm. 141, de adición**

Artículo 36, punto 3

Añadir un nuevo punto en este artículo con el siguiente texto:  
 “3. No obstante lo previsto en el artículo anterior, los resultados de los citados planes deberán ser evaluados por la Consejería competente en materia de medio ambiente como máximo cada dos años.

*En el caso de que durante dicha evaluación se detecte que las circunstancias previstas en el plan han experimentado cambios sustanciales, deberá procederse, aun continuando vigente el mismo, de inmediato a la elaboración de un nuevo plan, dejando sin efecto lo relativo a los cinco años fijados como plazo en el punto primero de este artículo para su actualización.”*

**Enmienda núm. 142, de adición**

Artículo 36, punto 4

Añadir un nuevo punto en este artículo con el siguiente texto:  
 “4. Los planes contemplados en este artículo serán sometidos a trámite de información pública del modo en que se determine reglamentariamente.”

**Enmienda núm. 143, de adición**

Artículo 38, punto 5

Añadir un nuevo punto en este artículo con el siguiente texto:  
 “5. Si durante el proceso de evaluación de estos Planes Técnicos no quedase claramente garantizada la renovación y la sostenibilidad en el aprovechamiento de los recursos cinegéticos y piscícolas, la Consejería competente en materia de medio ambiente procederá a su suspensión cautelar de forma inmediata.”

**Enmienda núm. 144, de adición**

Artículo 41, punto 3

Añadir un nuevo punto en este artículo con el siguiente texto:  
 “3. En ningún caso estará permitida la suelta de especies alóctonas.”

**Enmienda núm. 145, de modificación**

Artículo 44, punto 3

Modificar este artículo, quedando el texto como sigue:  
 “3. La superficie mínima para la constitución de un coto de caza es de 500 hectáreas.”

**Enmienda núm. 146, de adición**

Artículo 44, punto 6

Añadir un nuevo punto en este artículo con el siguiente texto:  
 “6. El incumplimiento de alguna de las condiciones fijadas por esta Ley conllevará como medida cautelar la suspensión provisional del aprovechamiento cinegético.”

**Enmienda núm. 147, de adición**

Artículo 52 1. n)

Añadir un nuevo apartado en este punto con el siguiente texto:  
 “n) El uso de cercas eléctricas para fines cinegéticos.”

**Enmienda núm. 148, de adición**

Artículo 57, punto 3

Añadir un nuevo punto en este artículo con el siguiente texto:  
 “3. Dentro de los escenarios deportivos de pesca será obligatorio conservar vivas las piezas en viveras o rejones y devolver al agua las especies protegidas capturadas, sin causarles daños que puedan dificultar su supervivencia.”

**Enmienda núm. 149, de adición**

Artículo 66, punto 3

Añadir un nuevo punto en este artículo con el siguiente texto:  
 “3. Los sancionados por resolución o sentencia firme a restaurar el daño ocasionado tendrán la obligación de efectuar los trabajos en el plazo fijado por la propia resolución o sentencia. La administración actuará subsidiariamente transcurrido ese plazo a costa del sancionado.”

**Enmienda núm. 150, de supresión**

Artículo 70, punto 8

**Enmienda núm. 151, de adición**

Artículo 71, punto 15

Añadir un nuevo punto en este artículo con el siguiente texto:  
 “15. No comunicar en el plazo establecido la fuga de ejemplares de fauna alóctonas procedentes de establecimientos de cría, domicilios o comercios.”

**Enmienda núm. 152, de adición**

Disposición adicional tercera

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:  
 “Tercera. En el plazo de cinco años a partir de la publicación de la presente Ley, la Consejería competente en materia de medio ambiente procederá a realizar una evaluación global de su aplicación y efectos, debiendo informar de los mismos al Parlamento de Andalucía.”

**Enmienda núm. 153, de adición**

Disposición adicional cuarta

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:  
 “Cuarta. Las memorias anuales de aprovechamientos cinegéticos deberán presentarse antes del inicio de cada tempora-

da y su no presentación dará lugar a la suspensión cautelar del aprovechamiento.”

**Enmienda núm. 154, de adición**  
Disposición adicional quinta

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

“Quinta. La documentación exigible en todo caso a los poseedores de especies alóctonas consideradas de lícito comercio en tratados internacionales, así como a las instituciones poseedoras de especies protegidas procedentes de intercambios de carácter no comercial, será en todo caso para cada animal o partida cuantificada la siguiente:

- a) Certificado de origen.
- b) Licencia de importación.
- c) Licencia de exportación.
- d) Autorización zoonosanitaria de entrada.
- e) Certificado de reconocimiento sanitario en la aduana o de cuarentena en España.”

**Enmienda núm. 155, de adición**  
Disposición adicional sexta

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

“Sexta. La Administración podrá conceder ayudas a las asociaciones y entidades sin fines de lucro cuyo principal fin sea la conservación de la naturaleza, o el fomento y conservación de la caza y la pesca, para el desarrollo de programas de actuación que contribuyan al cumplimiento de los fines de la presente Ley. Igualmente podrá conceder ayudas a las personas físicas o jurídicas titulares de aprovechamientos para la realización de programas de conservación de especies o hábitat catalogados.”

**Enmienda núm. 156, de adición**  
Disposición adicional séptima

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

“Séptima. En atención al cumplimiento de fines prioritarios definidos en esta Ley se establece el siguiente sistema de bonificaciones y recargos en el régimen de tasas de aprovechamientos autorizados:

- a) Cotos deportivos: bonificación del 50 %.
- b) Reservas ecológicas: bonificación del 50 %.
- c) Todos aquellos terrenos sujetos a aprovechamientos donde se localicen hábitat protegidos o ejemplares de flora y fauna catalogada podrán solicitar una reducción entre el 25 y el 50 %, siempre que sus planes técnicos garanticen medidas de fomento y protección adecuadas.
- d) La tasa por matrícula de los cotos intensivos será en todo caso el doble de la máxima exigida para los cotos privados.”

**Enmienda núm. 157, de adición**  
Disposición adicional octava

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

“Octava. Toda actividad de autorización administrativa devengará la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuesto vigente.”

**Enmienda núm. 158, de adición**  
Disposición adicional novena

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

“Novena. Las Corporaciones Locales que, en el marco de aplicación de esta Ley, establezcan beneficios fiscales a favor de quienes desarrollen actuaciones favorables a la conservación de las especies y sus hábitat podrán ser compensadas en su caso por la Comunidad Autónoma de Andalucía en la cuantía correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.”

**Enmienda núm. 159, de supresión**  
Disposición transitoria segunda

**Enmienda núm. 160, de adición**  
Disposición transitoria séptima

Añadir una nueva disposición transitoria con el siguiente texto:

“Séptima: Cartografía de las zonas y lugares especiales de conservación.

En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Consejería competente en materia de medio ambiente publicará la cartografía a escala adecuada de las zonas y lugares especiales de conservación existentes en Andalucía, en el marco de la Red Europea Natura 2000.”

**Enmienda núm. 161, de adición**  
Disposición transitoria octava

Añadir una nueva disposición transitoria con el siguiente texto:

“Octava: Delimitación y señalización de las zonas y lugares especiales de conservación.

Una vez elaborada la cartografía citada en la anterior disposición adicional, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente procederá a delimitar mediante la colocación de mojones el perímetro de las zonas y lugares especiales de conservación, así como a colocar señales indicadoras específicas.”

**Enmienda núm. 162, de adición**  
Disposición transitoria novena

Añadir una nueva disposición transitoria con el siguiente texto:

“Novena: Instalaciones de alta tensión en uso.

*Las instalaciones de alta tensión en uso que, al aprobarse la normativa técnico-ambiental que le es de aplicación, contravengan sus previsiones deberán adaptarse en el plazo máximo de cinco años.”*

Parlamento de Andalucía, 10 de junio de 2003.  
El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-  
Convocatoria por Andalucía,  
Antonio Romero Ruiz.

#### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

#### **Enmienda núm. 163, de modificación** Artículo 1

Se propone modificar la redacción del artículo 1.

“1. Es objeto de la presente Ley la ordenación de la protección, conservación y recuperación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitat, *así como la regulación y fomento de la caza y la pesca para la consecución* de fines de carácter social, económico, científico, cultural y deportivo.”

#### **Enmienda núm. 164, de modificación** Artículo 2, apartado b)

Se propone modificar la redacción del artículo 2 en su apartado b).

“b) Especies silvestres autóctonas: las que viven o se reproducen de forma natural en estado salvaje en Andalucía, constituyendo este territorio *la totalidad* o parte de su área de distribución natural, de reproducción, migración o invernada, y las que, habiendo estado en el pasado en alguna de las situaciones anteriores, se encuentren actualmente extinguidas.”

#### **Enmienda núm. 165, de modificación** Artículo 2, apartado g)

Se propone modificar el artículo 2, apartado g)

“g) Acción de cazar y pescar: *la actividad deportiva* ejercida por las personas mediante el uso de artes, armas o medios dirigidos a la búsqueda, atracción, persecución o *captura* de ejemplares de fauna silvestre terrestre o acuícola con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos, *devolverlos a su medio* o facilitar su captura por un tercero.”

#### **Enmienda núm. 166, de modificación** Artículo 2, apartado b)

Se propone modificar la redacción del artículo 2, apartado b). El texto del actual apartado b) pasa a ser apartado i).

“b) *Cazador y pescador: quien practica la caza o la pesca reuniendo los requisitos legales para ello.*”

#### **Enmienda núm. 167, de modificación** Artículo 7, apartado 2

Se propone modificar la redacción del artículo 7, apartado 2.

“2. Queda prohibido, en el marco de los objetivos de esta Ley y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el Título II *con respecto a la caza, la pesca y otros aprovechamientos*, así como en la normativa específica en materia forestal y de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura marina.”

#### **Enmienda núm. 168, de modificación** Artículo 7 apartado 2 b)

Se propone modificar el artículo 7, apartado 2 b).

“b) Destruir, dañar o quitar de forma intencionada nidos o sus huevos, *frezaderos y zonas de desove, así como la recogida o retención de huevos, aun estando vacíos.*”

#### **Enmienda núm. 169, de modificación** Artículo 7, apartado 2 e)

Se propone modificar el texto del referido artículo en su apartado e):

“e) Liberar, introducir y hacer proliferar ejemplares de especies, subespecies o razas silvestres autóctonas, híbridas o transgénicas en el medio natural andaluz, a excepción de las declaradas especies cinegéticas y piscícolas.”

#### **Enmienda núm. 170, de modificación** Artículo 7, apartado 3

Se propone modificar la redacción del artículo 7, apartado 3.

“3. Todo agente de la autoridad *podrá ordenar* el cese de cualquier actividad no autorizada que infrinja, *gravemente*, lo dispuesto en este artículo, comunicándolo inmediatamente a la Consejería competente en materia de medio ambiente a efectos de inicio del correspondiente expediente sancionador.”

#### **Enmienda núm. 171, de modificación** Artículo 8, apartado 2

Se propone modificar el artículo 8, apartado 2.

“2. La Consejería competente en materia de medio ambiente queda facultada para decomisar, sin derecho a indemnización,

los instrumentos de captura masiva o no selectiva prohibidos y para destruir aquellos que además no sean de lícito comercio.”

#### **Enmienda núm. 172, de modificación**

Artículo 10, apartado 1.

Se propone modificar la redacción del artículo 10, apartado 1.

“1. La autorización administrativa a que se refiere el artículo anterior deberá ser motivada, con especificación del objetivo o razón de la acción; las especies a que se refiere; los medios o métodos a emplear y sus límites, *así como el personal cualificado*; las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y lugar y los controles que se ejercerán.”

#### **Enmienda núm. 173, de modificación**

Artículo 13, puntos 1 y 2

Se propone modificar el artículo 13 en sus puntos 1 y 2, para que quede redactado como sigue:

“Artículo 13. Proyectos científicos

1. Los proyectos científicos que requieran la utilización de especies silvestres amenazadas deberán someter un protocolo de uso y manejo a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2. *Si tales proyectos implicasen un posterior uso genético, deberá cumplirse lo previsto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica de Río de Janeiro.*”

#### **Enmienda núm. 174, de modificación**

Artículo 16, apartado 2

Se propone modificar el artículo 16, apartado 2.

“2. Cuando se detecte la existencia de epizootias o de enfermedades contagiosas para las personas, animales domésticos o fauna silvestre, así como episodios de envenenamiento, la Consejería competente adoptará las medidas necesarias, que podrán llevar aparejadas suspensiones temporales, limitaciones o prohibiciones en el ejercicio de las actividades afectadas, incluidas las cinegéticas, *de pesca* y piscicultura.”

#### **Enmienda núm. 175, de adición**

Artículo 22, apartado 3, nuevo

Se propone, en el artículo 22, la redacción de un nuevo apartado 3.

“3. *Para facilitar el acceso de los peces a los distintos tramos de los cursos de aguas, se dotará a las nuevas infraestructuras situadas en las aguas continentales de escalas, pasos o dispositivos de franqueo o, en su defecto, se adoptarán medidas sustitutivas que contribuyan a neutralizar su efecto nocivo. Con la misma finalidad, deberán ser objeto de demolición aquellos obstáculos artificiales en desuso.*”

*Para impedir la muerte de peces, en toda obra de toma de agua, a la entrada de los cauces o canales de derivación y a la salida de los mismos, así como en los canales de vertido a cauces, los titulares o concesionarios del aprovechamiento hidráulico o de las instalaciones afectadas deberán colocar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento compuertas, rejillas y accesorios que impidan el paso de los peces a los cursos de derivación.*”

#### **Enmienda núm. 176, de modificación**

Artículo 25

Se propone modificar el texto del artículo 25:

“Se crea el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas en el que se incluyen las especies, subespecies, razas o poblaciones de la flora y la fauna silvestre que figuran en el Anexo II, por requerir especiales medidas de protección.”

#### **Enmienda núm. 177, de modificación**

Título del artículo 28 y apartado 1

Se propone modificar el título del artículo 28 y la redacción de su apartado 1.

“Artículo 28. Captura y recolección de especies amenazadas

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente autorizará, en los términos previstos en los artículos 9 y 10 y como medida de fomento de su conservación y recuperación, la captura de ejemplares vivos de fauna silvestre amenazada para su cría en cautividad y la *recolección* de plantas amenazadas para su reproducción *ex situ*, en ambos casos en centros científicos u otros centros autorizados previstos en el artículo 12, siempre que dichas actuaciones no supongan en sí mismas un riesgo para la conservación de la especie y que la reproducción se dirija a la posterior recuperación o reintroducción en el medio natural.”

#### **Enmienda núm. 178, de supresión**

Artículo 30

Se propone suprimir el artículo 30.

#### **Enmienda núm. 179, de modificación**

Artículo 31, punto 1

Se propone modificar el artículo 31.1

“1. Toda actividad de aprovechamiento de las especies silvestres requerirá autorización administrativa de la Consejería competente en materia de medio ambiente y, en su caso, la redacción de un plan técnico en los términos que reglamentariamente se establezcan.”

**Enmienda núm. 180, de modificación****Artículo 33, apartado 2**

Se propone modificar la redacción del artículo 33, apartado 2:

“2. Los propietarios de terrenos o titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de los mismos tienen la obligación de adoptar las medidas precisas para impedir la existencia o colocación de cebos envenenados en condiciones susceptibles de dañar a la fauna silvestre. El hallazgo de cebos envenenados así como el de cualquier método masivo y no selectivo cuya utilización no haya sido expresamente autorizada será motivo para la suspensión cautelar de la autorización del aprovechamiento correspondiente. *Dicha medida de suspensión deberá ser confirmada, modificada o levantada en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dicha medida quedará sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de la misma.*”

**Enmienda núm. 181, de modificación****Artículo 34, punto 1**

Se propone modificar la redacción del artículo 34, apartado 1:

“1. Los titulares de los aprovechamientos serán responsables de los daños causados en las personas, bienes y en las explotaciones agrarias por los ejemplares de especies *cinagéticas y piscícolas, incluidas en el plan técnico* y que procedan de los citados aprovechamientos. Subsidiariamente serán responsables los propietarios de los terrenos.”

**Enmienda núm. 182, de modificación****Artículo 35, punto 2 a)**

Se propone modificar el texto del artículo 35.2 en su apartado a):

“a) Sobre las especies que se relacionan en el Anexo III, siempre que se superen las longitudes y no se excedan los cupos establecidos.”

**Enmienda núm. 183, de modificación****Artículo 36, apartado 2**

Se propone modificar la redacción del artículo 36, apartado 2:

“2. Los citados planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, contando con la participación de las principales asociaciones o entidades representativas de los intereses sociales, económicos y profesionales afectados o dedicados a la defensa del medio

ambiente, *la caza, la pesca* y los recursos naturales. Su actualización se realizará cada cinco años.”

**Enmienda núm. 184, de adición****Artículo 37, apartado 2, nuevo**

Se propone añadir un nuevo apartado 2 al artículo 37.

“2. *El plan de pesca por tramo de cauce podrá fijar zonas de reserva para permitir el refugio y desarrollo de poblaciones de especies susceptibles de pesca en las que no podrá practicarse dicha actividad ni ninguna otra que afecte negativamente a aquéllas.*”

**Enmienda núm. 185, de modificación****Artículo 38, apartado 1**

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 38.

“1. Para el ejercicio de la actividad de caza y pesca, en todo terreno o curso de agua acotado, deberá existir un plan técnico de caza o de pesca que establecerá los criterios de gestión cinagética o piscícola, debiendo incluir, como mínimo, el inventario de poblaciones silvestres existentes, la estimación de extracciones o capturas a realizar, y en el de caza delimitará una zona de reserva para permitir el refugio y desarrollo de las poblaciones en las que no podrá practicarse la caza ni cualquier otra actividad que afecte negativamente a aquellas, pudiendo variar su localización por temporadas en función de la evolución de las poblaciones.”

**Enmienda núm. 186, de modificación****Artículo 42, apartado 1**

Se propone modificar la redacción del artículo 42, apartado 1:

“1. Son terrenos cinagéticos las reservas andaluzas de caza, los cotos de caza en sus distintas modalidades y *las zonas de caza controlada.*”

**Enmienda núm. 187, de adición****Artículo 42, nuevo**

Crear un nuevo artículo 42, a incluir en el Capítulo II del Título II, con la consiguiente reenumeración de los siguientes.

Se propone crear un nuevo artículo 42 con la siguiente redacción:

“Artículo 42. Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental.

1. *Se crea el Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental como servicio administrativo sin personalidad jurídica, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, que ejercerá las competencias sobre investigación, formación, difusión y calidad en materia cinagética y piscícola.*

2. *La organización y régimen de funcionamiento del Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental se desarrollarán reglamentariamente.*”

**Enmienda núm. 188, de adición****Artículo 44, nuevo**

Se añade un nuevo artículo 44, obligando a reenumerar los artículos siguientes.

Se propone la adición de un nuevo artículo 44 con el siguiente texto:

*“Artículo 44. Zonas de caza controlada*

*1. Serán zonas de caza controlada aquellas que se constituyan, con carácter temporal, por Orden del titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, sobre terrenos no declarados reservas andaluzas de caza o cotos de caza, en los que se considere conveniente establecer, por razones de protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética un plan técnico de caza, que será elaborado por la citada Consejería.*

*2. La gestión del aprovechamiento cinegético de estas zonas será ejercida por la Consejería competente en materia de medio ambiente, directamente o mediante concesión administrativa a través de pública licitación a entidades deportivas andaluzas dedicadas a la caza, conforme a las normas y procedimientos que se determinen reglamentariamente.*

*3. La Consejería o la entidad deportiva concesionaria deberá abonar a los propietarios de los terrenos, proporcionalmente a la superficie aportada, una renta cinegética que se calculará en función de las medias de los cotos de caza de su entorno.”*

**Enmienda núm. 189, de modificación****Artículo 44, punto 4, apartado c)**

Se propone modificar el texto del artículo 44, punto 4 apartado c), como sigue:

“c) Cotos deportivos de caza, los constituidos sin ánimo de lucro con idéntica finalidad que los cotos privados de caza cuya titularidad corresponda a la Federación Andaluza de Caza o a cualquier otra entidad deportiva andaluza *federada* dedicada a la caza, constituidas conforme a la normativa que les sea de aplicación.”

**Enmienda núm. 190, de adición****Artículo 45, nuevo**

Crear un nuevo artículo 45 con la consiguiente reenumeración de los siguientes que contenga el texto siguiente:

*“Artículo 45. Cotos deportivos de caza*

*1. Los cotos deportivos de caza se constituirán sobre terrenos privados propiedad de sus titulares, o cedidos a éstos a título gratuito u oneroso o sobre terrenos de titularidad pública.*

*2. En los cotos deportivos, podrán realizarse, en las condiciones que reglamentariamente se determinen y siempre que estén contempladas en sus respectivos planes técnicos de caza, prácticas cinegéticas deportivas reguladas por la Federación Andaluza de Caza.*

*3. Los cotos deportivos de caza deben tener una superficie mínima de 500 hectáreas cuando el aprovechamiento principal sea la caza menor y de 1.000 hectáreas si se trata de caza mayor.*

*4. Con objeto de fomentar el carácter social y deportivo de la actividad cinegética, la tasa anual de matriculación de estos cotos será el 50% de la establecida para los cotos privados. Del mismo modo gozarán de preferencia para la obtención de subvenciones por motivos cinegéticos.”*

**Enmienda núm. 191, de modificación****Artículo 46, apartado 3**

Se propone modificar el texto del artículo 46 en su apartado 3:

“3. Reglamentariamente se determinarán las medidas adicionales de seguridad que deban establecerse en dichas zonas y su entorno según sus características. *En todo caso se condicionará el uso de armas de fuego en los supuestos en los que excepcionalmente se autoricen.”*

**Enmienda núm. 192, de modificación****Artículo 52, punto 1, apartado c)**

Se propone modificar el texto del artículo 52 en su apartado c):

“c) Cazador o transportar piezas cuya edad o sexo, *en el caso de que sea notorio*, no estén autorizados.”

**Enmienda núm. 193, de modificación****Artículo 52, punto 1, apartado l**

Se propone modificar el texto del artículo 52 en su apartado l.

“l. Cualquier práctica fraudulenta para atraer, espantar o *chantear* la caza.”

**Enmienda núm. 194, de adición****Artículo 52, punto 1, apartado n), nuevo**

Se propone añadir un nuevo apartado n), con el siguiente texto:

“n) *Reglamentariamente se regulará el uso de visores en monterías.”*

**Enmienda núm. 195, de modificación****Artículo 54, apartado 2**

Se propone modificar la redacción del artículo 54 en su apartado 2.

“2. Se entienden incluidas en las aguas continentales las de los ríos, arroyos, embalses, *canales*, lagunas y marismas no mareales.”

#### **Enmienda núm. 196, de modificación**

Artículo 57, apartado 2

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 57.

“2. Reglamentariamente se determinará el régimen de autorización para la celebración de concursos de pesca, las modalidades de señalización de las zonas afectadas y *los medios prohibidos que podrán autorizarse en los concursos de pesca sin muerte.*”

#### **Enmienda núm. 197, de modificación**

Artículo 58, puntos 1 y 2, nuevos, apartado c), nueva redacción

Se propone crear en el artículo 58 los puntos 1 y 2 y añadir una nueva redacción al apartado c), con la consiguiente reenumeración de los apartados siguientes.

Modificar el referido artículo, quedando como sigue:

“Artículo 58. Documentación del pescador

1. Durante la práctica de la pesca el pescador deberá disponer de la siguiente documentación:

- a) Tarjeta acreditativa de la habilitación como pescador.
- b) Licencia administrativa, en su caso.
- c) Seguro obligatorio de responsabilidad civil del pescador.
- d) Documento oficial acreditativo de identidad.
- e) La autorización escrita del titular del aprovechamiento en cotos de pesca.
- f) La restante documentación legalmente exigible.

2. *Todo pescador será responsable de los daños causados con motivo del ejercicio de la pesca.*”

#### **Enmienda núm. 198, de modificación**

Artículo 68, punto 1, apartado a)

Se propone modificar el texto del apartado a) como sigue:

“a) Los propietarios de terrenos o titulares de aprovechamientos o instalaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo por las infracciones cometidas por ellos mismos o por personas vinculadas mediante *relación laboral o de servicio y derivadas del cumplimiento de sus funciones*, salvo que acrediten la diligencia debida.”

#### **Enmienda núm. 199, de modificación**

Artículo 68, punto 1 apartado b)

Se propone modificar el texto del apartado b) como sigue:

“b) Los propietarios de terrenos o titulares de aprovechamientos o instalaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo serán responsables subsidiarios en relación con la re-

paración del daño causado por personas vinculadas a los mismos por *relación laboral o de servicio y derivadas del cumplimiento de sus funciones.*”

#### **Enmienda núm. 200, de supresión**

Artículo 70, apartado 8

Se propone suprimir el apartado 8 del referido artículo, con la reenumeración de los apartados siguientes.

#### **Enmienda núm. 201, de adición**

Artículo 71, apartado 13, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado con la numeración 13, reenumerando por consiguiente los apartados del texto inicial.

“13. *No comunicar en el plazo establecido la fuga de ejemplares de fauna alóctona procedentes de establecimientos de cría, domicilios o comercios.*”

#### **Enmienda núm. 202, de modificación**

Artículo 73, apartado 3

Se propone modificar de la sección segunda, “Infracciones en materia de caza”, artículo 73, “Leves”, el apartado 73.3, quedando redactado como sigue:

“3. *Portar y disparar un arma en zona de seguridad.*”

#### **Enmienda núm. 203, de adición**

Artículo 74, apartado 26, 27, 28, y 29, nuevos

Se propone añadir en la sección segunda, “Infracciones en materia de caza”, en su artículo 74, “Graves”, nuevos apartados: 26, 27, 28, 29 y 30.

Incluir los siguientes nuevos apartados en el artículo 74.

“26. *Cazar fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, salvo autorización.*

27. *Cazar en la zona de reserva de los terrenos acotados para el aprovechamiento cinegético.*

28. *Cazar sin cumplir las medidas de seguridad aplicables al desarrollo de las distintas modalidades de caza para la adecuada protección de la integridad física de los participantes o de terceros.*

29. *Portar armas dispuestas para su uso en zonas de seguridad o dispararlas en ellas en dirección a las mismas en el supuesto de núcleos urbanos y rurales, zonas habitadas, de acampada o recreativas, carreteras o vías férreas.*

30. *Negarse a la inspección de los agentes de la autoridad para examinar morrales, armas, interior de vehículos u otros útiles, al ser requerido en forma por tales agentes.*”

**Enmienda núm. 204, de supresión**

Artículo 75, apartados 2, 6, 7, 14 y 17

Se propone suprimir de la sección segunda, “Infracciones en materia de caza”, artículo 75, “Muy graves”, los apartados 75.2, 75.6, 75.7, 75.14 y 75.17.

**Enmienda núm. 205, de supresión**

Artículo 74, apartado 17

Se propone suprimir de la sección segunda, “Infracciones en materia de caza”, artículo 74, “Graves”, el apartado 74.17.

**Enmienda núm. 206, de modificación**

Artículo 75, apartado 14

Se propone modificar el texto del artículo 75.14:

“14. Portar armas *cargadas o con munición en su recámara* en zonas de seguridad o dispararlas en ellas en dirección a las mismas en el supuesto de núcleos urbanos y rurales, zonas habitadas, de acampada o recreativas, carreteras o vías férreas.”

**Enmienda núm. 207, de adición**

Artículo 75, apartado 18, nuevo

Se propone crear un nuevo apartado 18:

“18. *Cazar desde aeronaves, automóviles o cualquier otro medio de locomoción terrestre.*”

**Enmienda núm. 208, de supresión**

Artículo 76, apartado 10

Se propone suprimir el apartado 10 del artículo 76, con la correspondiente reenumeración de los apartados siguientes.

**Enmienda núm. 209, de modificación**

Artículo 77, apartado 10

Se propone modificar el texto de este apartado como sigue:

“10. Poner obstáculos que canalicen las aguas para facilitar la pesca *o entorpecer el funcionamiento de las escalas o paso de peces.*”

**Enmienda núm. 210, de adición**

Artículo 77, apartado 16, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 16 al artículo 77.

“16. *No mantener en buen estado de conservación y funcionamiento las rejillas en las tomas y salidas de derivación de aguas.*”

**Enmienda núm. 211, de modificación**

Artículo 78, apartado 6

Se propone la siguiente redacción en el artículo 78, apartado 6.  
“6. La inexistencia de rejillas en las tomas *o salidas* de derivación de aguas.”

**Enmienda núm. 212, de modificación**

Artículo 79, punto 2, apartados b) y c)

Se propone modificar el texto del apartado b) y c):

“b) *Las infracciones graves, con multa de 601 a 4.000 euros.*

c) *Las infracciones muy graves, con multa de 4.001 a 53.500 euros.*”

**Enmienda núm. 213, de modificación**

Artículo 80, punto 1, apartados a) y b)

Se propone modificar el texto de los apartados a) y b)

“a) Suspensión o inhabilitación para la obtención de la correspondiente licencia o autorización del aprovechamiento por un periodo comprendido entre *un mes y cinco años, cuando la infracción sea calificada como grave.*

b) Suspensión o inhabilitación para la obtención de la correspondiente licencia o autorización del aprovechamiento por un periodo comprendido *entre cinco años y un día y diez años cuando la infracción sea calificada como muy grave.*”

**Enmienda núm. 214, de supresión**

Artículo 80, punto 1, apartado c)

Se propone suprimir el apartado c) del referido artículo.

**Enmienda núm. 215, de modificación**

Exposición de motivos, párrafo 7

Se propone modificar la redacción del párrafo 7 de la exposición de motivos:

“La nueva filosofía medioambiental y de gestión de los recursos naturales que se viene definiendo y aplicando al nivel comparado trata de integrar y unificar en torno a objetivos bien definidos los distintos mecanismos de conservación y aprovechamiento de recursos. *En este sentido, la figura del cazador y del pescador representa, como grandes conocedores del medio natural, un elemento significativo en la adecuada gestión del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales contribuyendo a su conservación y protección.*

En consecuencia resulta necesario...”

**Enmienda núm. 216, de modificación**  
Exposición de motivos, párrafo 11

Se propone modificar la redacción del párrafo 11 de la exposición de motivos:

“...Asimismo, destaca la creación de una red de centros de conservación, recuperación y reintroducción de especies silvestres.

Se trata con ello de ofrecer al conjunto de la sociedad, y por supuesto a la iniciativa privada, la oportunidad de comprometerse activamente en *responsabilidades de conservación o de aprovechamiento sostenible* de los recursos naturales. Esta oferta a la sociedad andaluza permite abrir todo un conjunto de posibilidades de usos compatibles de recursos naturales, de carácter científico, educativo, cultural o de ocio, al mismo tiempo que se contribuye a impulsar un nuevo tipo de cultura colectiva respetuosa con las exigencias conservacionistas del medio natural.

Los Títulos Preliminar y I...”

**Enmienda núm. 217, de adición**  
Disposición transitoria octava

Se propone crear la disposición transitoria octava, con el siguiente texto:

*“Disposición transitoria octava. Fijación de caudal ecológico de forma supletoria.*

*Por razones ambientales, y en el supuesto de que los organismos competentes de las cuencas hidrográficas no determinen el caudal mínimo ecológico, éste podrá ser fijado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, respetando los mecanismos de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas previstos en la Ley de Aguas.”*

**Enmienda núm. 218, de modificación**  
Disposición transitoria tercera

Título de la disposición transitoria tercera y enumeración en tres apartados, 1,2 y 3.

Modificar el título de dicha disposición transitoria y el texto como sigue:

*“Tercera. Zonas de caza controlada y cotos deportivos de caza.*

1. Las zonas de caza controlada actualmente constituidas podrán continuar con esa condición hasta que transcurra el plazo de la adjudicación del aprovechamiento actualmente en vigor.

2. *Los cotos deportivos de caza que a la entrada en vigor de la presente Ley no alcancen la superficie mínima establecida en el artículo... continuarán en vigor hasta que finalice la vigencia del plan técnico que tengan aprobado.”*

3. *En ambos casos se entenderán caducados cuando transcurran cuatro años.”*

**Enmienda núm. 219, de modificación**  
Disposición transitoria cuarta

Se propone modificar el título y texto de dicha disposición, quedando como sigue:

*“Cuarta. Consejo Andaluz de Caza*

Hasta tanto se desarrolle lo dispuesto en el artículo 61, el *Consejo Andaluz de Caza seguirá funcionando conforme a la normativa vigente a la entrada en vigor de esta Ley.”*

**Enmienda núm. 220, de adición**  
Disposición transitoria séptima, nueva

Se propone añadir una séptima disposición transitoria, con la siguiente redacción:

*“Séptima. Seguro obligatorio del pescador.*

*El seguro obligatorio de responsabilidad civil del pescador previsto en el artículo 58, será exigible en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.”*

**Enmienda núm. 221, de adición**  
Disposición adicional, nueva

Se propone crear una nueva disposición adicional:

*“Tercera. Regulación de Recursos Acuícolas.*

*El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías competentes en materia de pesca marítima y continental, podrá regular el aprovechamiento y conservación de los recursos acuícolas de los estuarios de Andalucía.”*

**Enmienda núm. 222, de adición**  
Disposición adicional cuarta, nueva

Se propone la inclusión de una nueva disposición adicional cuarta.

*“Cuarta. Actualización de Anexos II y III*

*Reglamentariamente se regulará el procedimiento para la modificación del Catálogo de Especies Amenazadas del Anexo II, así como para la modificación de la relación de especies objeto de caza y pesca del Anexo III.”*

**Enmienda núm. 223, de modificación**  
Anexo, título y enumeración del mismo

Se propone incluir en todo el texto lo siguiente:

Donde dice: ANEXO

Debe decir: ANEXO I

**Enmienda núm. 224, de modificación**  
Anexo, apartado A), punto 8º

Se propone modificar el texto del Anexo en su apartado A), punto 8º :

“8º. Las armas de gas, así como las automáticas o semiautomáticas cuyo cargador admita más de dos cartuchos, las de aire comprimido, los rifles de calibre 22 de percusión anular, las provistas de silenciador, de amplificador de visión para el disparo nocturno o convertidor de imágenes electrónico, o las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes.”

**Enmienda núm. 225, de modificación**  
Anexo B), punto 4º

Se propone modificar la redacción del punto 4º del Anexo B):  
“4º El uso de peces y *de cangrejo rojo* como cebo.”

**Enmienda núm. 226, de modificación**  
Anexo B), punto 1º

Se propone modificar la redacción del punto 1º del Anexo B),  
“1.º Las redes y artefactos que requieran malla, *con excepción de la sacadera y el rejón como medios auxiliares así como del retel* en todo caso y la nasa cuando se autorice, *ambos* para la captura del cangrejo rojo.”

**Enmienda núm. 227, de modificación**  
Anexo B), apartado 6

Se propone modificar el texto del Anexo B), apartado 6.  
“6. Ceban las aguas antes o durante la pesca.”

**Enmienda núm. 228, de adición**  
Anexo II, nuevo

Se propone incluir un nuevo Anexo II, cuyo texto se adjunta.

ANEXO II

ESPECIES DEL CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES  
AMENAZADAS

A) FLORA  
ESPECIES EXTINTAS

*Aspidáceas*

eE *Dryopteris guanchica* Gibby & Jermy.

*Borragináceas*

eE *Elizaldia calycina* (Roem. & Schult.) Maire subsp. *multicolor* (Kunze) A.O. Chater.

*Asteráceas*

eE *Nolletia chrysocomoides* (Desf.) Cass. ex Less

*Rosáceas*

aa *Prunus padus* L.

*Cariofiláceas*

aa *Silene auriculifolia* Pomel. EA *Silene*

ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

PTERIDOFITOS

*Aspleniáceas*

EA *Asplenium petrarchae* (Guerín) DC. subsp. *bivalens* (D.E. Meyer.) Lovis & Reischst.

*Atiriáceas*

eE *Diplazium caudatum* (Cav.) Jermy.

*Culcitáceas*

eE *Culcita macrocarpa* C. Presl.

*Psilotáceas*

EA *Psilotum nudum* L. var. *molesworthiae* Iranzo, Prada & Salvo.

*Pteridáceas*

eE *Pteris incompleta* Cav.

*Telipteridáceas*

aa *Christella dentata* (Forsskal.) Brownsey & Jermy.

GIMNOSPERMAS

*Cupresáceas*

aa *Juniperus oxycedrus* L. subsp. *macrocarpa* (Sibth & Sm.) Ball.

*Pináceas*

EA *Abies pinsapo* Boiss.

*Taxáceas*

aa *Taxus Baccata* L.

## ANGIOSPERMAS

*Amarilidáceas*

- EA *Narcissus bugei* (Fern. Casas) Fern. Casas.  
 EA *Narcissus nevadensis* Pugsley.  
 EA *Narcissus longispathus* Pugsley.  
 EA *Narcissus tortifolius* Fern. Casas.

*Apiáceas*

- EA *Laserpitium longiradium* Boiss.  
 EA *Seseli intricatum* Boiss.

*Asteráceas*

- EA *Anacyclus alboranensis* Esteve & Varo.  
 EA *Artemisia granatensis* Boiss.  
 aa *Artemisia umbelliformis* Lam.  
 EA *Centaurea citricolor* Font Quer.  
 EA *Crepis granatensis* (Willk.) Blanca & Cueto.  
 EA *Hieracium texedense* Pau.  
 EA *Jurinea fontqueri* Cuatrec.  
 EA *Senecio elodes* Boiss.

*Betuláceas*

- eE *Betula pendula* Roth. subsp. *fontqueri* (Rothm.) G. Moreno & Peinado.

*Borragináceas*

- EA *Gyrocaryum oppositifolium* Valdés.  
 EA *Lithodora nitida* (Ern) R. Fern.  
 EA *Solenanthis reverchonii* Degen.

*Brasicáceas*

- EA *Coronopus navasii* Pau.  
 EA *Diplotaxis siettiana* Maire.  
 EA *Euxomodendron bourgaeum* Coss.  
 eE *Vella pseudocytisus* L. subsp. *pseudocytisus*.

*Buxáceas*

- eE *Buxus balearica* Lam.

*Cariofiláceas*

- EA *Arenaria nevadensis* Boiss. & Reut.  
 EA *Moebringia fontqueri* Pau.

- EA *Moebringia intricata* Willk. subsp. *tejedensis* (Willk.) J.M. Monts.  
 EA *Silene fernandezii* Jeanm.  
 EA *Silene stockenii* A.O. Chater.  
 EA *Silene tomentosa* Otth.

*Celastráceas*

- aa *Euonymus latifolius* (L.) Mill.

*Cneoráceas*

- aa *Cneorum tricoccon* L.

*Ericáceas*

- EA *Erica andevalensis* Cabezudo & J. Rivera.  
 eE *Rhododendron ponticum* L. subsp. *baeticum* (Boiss. & Reut.) Hand.-Mazz.

*Escrofulariáceas*

- EA *Antirrhinum charidemi* Lange.  
 EA *Linaria tursica* Valdés & Cabezudo.  
 EA *Odontites granatensis* Boiss.

*Euforbiáceas*

- EA *Euphorbia gaditana* Coss.

*Fagáceas*

- eE *Quercus alpestris* Boiss.

*Fumariáceas*

- eE *Rupicapnos africana* (Lam.) Pomel subsp. *decipiens* (Pugsley) Maire.

*Geraniáceas*

- EA *Erodium astragaloides* Boiss. & Reut.  
 EA *Erodium cazorlanum* Heywood.  
 EA *Erodium rupicola* Boiss.  
 EA *Geranium cazorlense* Heywood.

*Hidrocaritáceas*

- aa *Hydrocharis morsus-ranae* L.

*Lamiáceas*

- EA *Rosmarinus tomentosus* Huber-Morat & Maire.

EA *Thymus albicans* Hoffmanns. & Link.  
eE *Thymus carnosus* Boiss.

**ESPECIES VULNERABLES***Liliáceas*

EA *Allium rouyi* Gaut.

*Orquidáceas*

eE *Ophrys speculum* Link subsp. *lusitanica* O. & E. Danesch.

*Papaveráceas*

EA *Papaver lapeyrosianum* Guterm.  
EA *Papaver rupifragum* Boiss. & Reut.

*Plumbagináceas*

EA *Armeria colorata* Pau  
EA *Armeria villosa* Girard subsp. *carratracensis* (Bernis) Nieto Fel.  
EA *Limonium estevei* Fern. Casas.  
EA *Limonium malacitanum* Díez Garretas.  
EA *Limonium subglabrum* Erben.

*Poáceas*

EA *Micropyropsis tuberosa* Romero Zarco & Cabezudo.  
EA *Trisetum antonii-josephii* Font Quer & Muñoz Medina.  
EA *Vulpia fontquerana* Melderis & Stace.

*Ranunculáceas*

EA *Aquilegia cazorlensis* Heywood.  
eE *Delphinium fissum* Waldst. & Kit. subsp. *sordidum* (Cuatrec.) Amich, Rico Sánchez.

*Salicáceas*

aa *Salix bastata* L. subsp. *sierrae-nevadae* Rech. fil.  
aa *Salix caprea* L.

*Solanáceas*

eE *Atropa baetica* Willk.

*Violáceas*

EA *Viola cazorlensis* Gand.

**PTERIDOFITOS***Aspleniáceas*

aa *Asplenium billotii* F. W. Schultz.  
aa *Phyllitis sagittata* (DC.) Guinea & Heywood.

*Equisetáceas*

aa *Equisetum palustre* L.

*Himenofiláceas*

aa *Vandenboschia speciosa* (Wild.) G. Kunkel.

*Isoetáceas*

eE *Isoetes durieui* Bory.  
eE *Isoetes setaceum* Lam.

*Marsileáceas*

eE *Marsilea bastardae* Launert.  
aa *Marsilea strigosa* Willd.

*Sinopteridáceas*

eE *Consentinia vellea* (Aiton) Tod. subsp. *bivalens* (Reichst.) Rivas Mart. Salvo.

**ANGIOSPERMAS***Amarilidáceas*

eE *Narcissus fernandesii* G. Pedro.  
eE *Narcissus viridiflorus* Schousboe.

*Apiáceas*

EA *Eryngium grossi* Font Quer.  
aa *Thorella verticillatinundata* (Thore) Briq.

*Aquifoliáceas*

aa *Ilex aquifolium* L.

*Asteráceas*

EA *Anthemis bourgaei* Boiss. & Reut.  
eE *Carduus myriacanthus* Salzm. ex DC.  
EA *Centaurea debeauxii* Gren. & Godr. subsp. *nevadensis* (Boiss. & Reut.) Dostál.  
EA *Centaurea gadorensis* Blanca.

EA *Centaurea monticola* DC.  
 EA *Centaurea pulvinata* (Blanca) Blanca.  
 EA *Erigeron frigidus* DC.  
 EA *Hymenostemma pseudoanthemis* (Kunze) Willk.  
 EA *Leontodon boryi* Boiss ex DC.  
 EA *Leontodon microcephalus* (Boiss ex DC.) Boiss.  
 EA *Picris willkommii* (Schultz Bip.) Nyman.  
 EA *Rothmaeleria granatensis* (Boiss, ex DC.) Font Quer.  
 EA *Santolina elegans* Boiss.  
 EA *Senecio nevadensis* Boiss. & Reut.

#### Balanoforáceas

aa *Cynomorium coccineum* L.

#### Brasicáceas

EA *Hormathophylla baetica* P. Kúpfer.  
 EA *Iberis carnosa* Willd. subsp. *embergeri* (Serve) Moreno.

#### Buxáceas

aa *Buxus sempervirens* L.

#### Caprifoliáceas

aa *Viburnum lantana* L.  
 aa *Viburnum opulus* L.

#### Cariofiláceas

EA *Arenaria capillipes* (Boiss.) Boiss.  
 EA *Arenaria delaguardiae* G. López & Nieto Feliner.  
 EA *Arenaria racemosa* Willk.  
 EA *Gypsophila montserratii* Fern. Casas.  
 eE *Loeflingia baetica* Lag.  
 EA *Silene mariana* Pau.

#### Celastráceas

aa *Maytenus senegalensis* (Lam.) Exell.

#### Ciperáceas

EA *Carex camposii* Boiss. & Reut.  
 EA *Carex furva* Webb.

#### Cistáceas

EA *Helianthemum alypoides* Losa & Rivas Goday.  
 EA *Helianthemum raynaudii* Ortega Olivencia, Romero García & C. Morales.

EA *Helianthemum viscidulum* Boiss. subsp. *guadicianum* Font Quer & Rothm.

#### Crasuláceas

eE *Sedum lagascae* Pau.

#### Dipsacáceas

eE *Pseudoscabiosa grosii* (Font Quer) Devesa

#### Droseráceas

eE *Drosophyllum lusitanicum* (L.) Link.

#### Empetráceas

eE *Corema album* (L.) D. Don.

#### Escrofulariáceas

eE *Linaria lamarckii* Rouy.  
 EA *Linaria nigricans* Lange.

#### Euforbiáceas

eE *Euphorbia nevadensis* Boiss. & Reut.

#### Fabáceas

EA *Anthyllis plumosa* E. Domínguez.  
 EA *Astragalus tremolsianus* Pau.  
 EA *Cytisus malacitanus* subsp. *moleri* (Fern. Casas.) A. Lora

#### Fumariáceas

EA *Sarcocapnos baetica* (Boiss. & Reut.) Nyman subsp. *baetica*.  
 EA *Sarcocapnos baetica* (Boiss. & Reut.) Nyman subsp. *integrifolia* (Boiss.) Nyman.  
 EA *Sarcocapnos crassifolia* (Desf.) DC. subsp. *speciosa* (Boiss.) Rouy.  
 EA *Platycapnos tenuiloba* Pomel subsp. *paralela* Lidén.

#### Gentianáceas

eE *Gentiana boryi* Boiss.  
 EA *Gentiana sierrae* Briq.

#### Juncáceas

eE *Luzula caespitosa* Gay.  
 eE *Luzula hispanica* Chrtek & Krisa.

*Lamiáceas*

- EA *Sideratis arborescens* Benth. subsp. *perezlarae* Borja.  
 EA *Teucrium charidemi* Sandwith.  
 EA *Teucrium turredanum* Losa & Rivas Goday.

*Lauráceas*

- aa *Laurus nobilis* L.

*Lemnáceas*

- aa *Wolffia arrbiza* (L.) Horkel ex Wimm.

*Lentibulariáceas*

- EA *Pinguicula nevadensis* (H. Lindb.) Casper.  
 EA *Pinguicula valleisneriifolia* Webb.  
 aa *Utricularia exoleta* R. Br.

*Liliáceas*

- EA *Androcymbium europaeum* (Lange) K. Richt.  
 eE *Ornithogalum reverchonii* Lange.

*Orquidáceas*

- EA *Ophrys fusca* Link subsp. *durieui* (Reichenb. fil.) Soó.

*Plumbagináceas*

- EA *Armeria velutina* Weilw. ex Boiss. & Reut.  
 EA *Limonium emarginatum* (Willd.) O. Kuntze.  
 EA *Limonium majus* (Boiss.) Erben.  
 EA *Limonium tabernense* Erben.

*Poáceas*

- EA *Agrostis canina* L. subsp. *granatensis* Romero García, Blanca & C. Morales.  
 EA *Avena murphyi* Ladizinsky.  
 EA *Festuca clementei* Boiss.  
 EA *Festuca frigida* (Hackel) K. Richt.  
 EA *Gaudinia hispanica* Stace & Tutin.  
 EA *Holcus caespitosus* Boiss.  
 eE *Puccinellia caespitosa* G. Monts. & J.M. Monts.

*Primuláceas*

- EA *Primula elatior* (L.) Hill subsp. *loftthousei* (H. Harrison) W.W. Sm. Fletcher.

*Quenopodiáceas*

- EA *Salsola papillosa* Willk.

*Ramnáceas*

- eE *Frangula alnus* Mill. subsp. *baetica* (Reverchon ex Willk.) Rivas Goday ex Devesa.

*Ranunculáceas*

- aa *Aconitum burnati* Gáyer.

*Rosáceas*

- aa *Amelanchier rotundifolia* (Lam.) Dum. Courset.  
 aa *Crataegus laciniata* Ucriá.  
 aa *Sorbus aria* (L.) Crantz subsp. *aria*.  
 aa *Sorbus aucuparia* L.  
 aa *Sorbus torminalis* (L.) Crantz.  
 aa *Prunus avium* L.  
 aa *Prunus insititia* L.  
 aa *Prunus mahaleb* L.

*Rubiáceas*

- EA *Galium viridiflorum* Boiss. & Reut.

*Salicáceas*

- aa *Salix eleagnos* Scop. subsp. *angustifolia* (Cariot) Rech. fil.

*Saxifragáceas*

- EA *Saxifraga biternata* Boiss.

*Zaniqueliáceas*

- aa *Althemia orientalis* (Tzvelev) García Murillo & Talavera.

**ESPECIES DE INTERÉS ESPECIAL***Aceráceas*

- aa *Acer monspessulanum* L.  
 eE *Acer opalus* Mill. subsp. *granatense* (Boiss.) Font Quer & Rothm.

*Betuláceas*

- aa *Corylus avellana* L.

*Fagáceas*aa *Quercus canariensis* Willd.aa *Quercus pyrenaica* Willd.*Ulmáceas*aa *Celtis australis* L.**B) FAUNA**

Se incluyen en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas las especies que forman parte del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, aprobado por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, con las siguientes modificaciones:

## ESPECIES QUE SE INCLUYEN EN LA CATEGORÍA “EN PELIGRO DE EXTINCIÓN”

## 1. Peces

Salinete (*Aphanius baeticus*)

## 6. Invertebrados

Cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*)

## ESPECIES QUE PASAN DE LA CATEGORÍA “DE INTERES ESPECIAL” A LA DE “EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.”

## 3. Reptiles

Tortuga mora (*Testudo graeca*)

## 4. Aves

Alimoche (*Neopron percnopterus*)Avutarda (*Otis tarda*)

## ESPECIES QUE SE INCLUYEN EN LA CATEGORÍA “DE INTERÉS ESPECIAL”

## 2. Anfibios

Sapillo moteado ibérico (*Pelodytes ibericus*)Sapo partero bético (*Alytes dickhilleni*)

## 5. Mamíferos

Murciélago enano (*Pipistrellus pygmaeus*)Ballenato de Cuvier (*Ziphius cavirostris*)**Enmienda núm. 229, de adición****Anexo III, nuevo**

Se propone incluir un nuevo Anexo III, cuyo texto se adjunta.

**ANEXO III****ESPECIES OBJETO DE CAZA Y PESCA**

## A) ESPECIES OBJETO DE CAZA

**Mamíferos**

Cabra montés	<i>Capra pyrenaica</i>
Ciervo	<i>Cervus elaphus</i>
Corzo	<i>Capreolus capreolus</i>
Gamo	<i>Dama dama</i>
Muflón	<i>Ovis musimon</i>
Arruí	<i>Ammotragus lervia</i>
Jabalí	<i>Sus scrofa</i>
Conejo	<i>Oryctolagus cuniculus</i>
Liebre	<i>Lepus capensis</i>
Zorro	<i>Vulpes vulpes</i>

**Aves**

Perdiz	<i>Alectoris rufa</i>
Becada	<i>Scolopax rusticola</i>
Faisán	<i>Phasianus colchicus</i>
Codorniz	<i>Coturnix coturnix</i>
Tórtola	<i>Streptopelia turtur</i>
Paloma torcaz	<i>Columba palumbus</i>
Paloma zurita	<i>Columba oenas</i>
Paloma bravía	<i>Columba livia</i>
Colín de Virginia	<i>Colinus virginianus</i>
Colín de California	<i>Lophortyx californica</i>
Estornino pinto	<i>Sturnus vulgaris</i>
Zorzal real	<i>Turdus pilaris</i>
Zorzal alirrojo	<i>Turdus iliacus</i>
Zorzal charlo	<i>Turdus viscivorus</i>
Zorzal común	<i>Turdus philomelos</i>
Ansar común	<i>Anser anser</i>
Ánade real	<i>Anas platyrhynchos</i>
Ánade rabudo	<i>Anas acuta</i>
Ánade friso	<i>Anas strepera</i>
Ánade silbón	<i>Anas penelope</i>
Pato cuchara	<i>Anas clypeata</i>
Cerceta común	<i>Anas crecca</i>
Pato colorado	<i>Netta rufina</i>
Porrón común	<i>Aythya ferina</i>
Focha común	<i>Fulica atra</i>
Agachadiza común	<i>Gallinago gallinago</i>
Avefría	<i>Vanellus vanellus</i>
Urraca	<i>Pica pica</i>
Grajilla	<i>Corvus monedula</i>
Corneja	<i>Corvus corone</i>

## B) ESPECIES OBJETO DE PESCA

Trucha común	<i>Salmo trutta</i>
Trucha arco-iris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>
Black-bass	<i>Micropterus salmoides</i>
Lucio	<i>Esox lucius</i>
Carpa	<i>Cyprinus carpio</i>
Barbos	<i>Barbus spp</i>
Tenca	<i>Tinca tinca</i>
Anguila	<i>Anguilla anguilla</i>
Boga de río	<i>Chondrostoma willkommii</i>
Cacho	<i>Leuciscus pyrenaicus</i>
Carpín	<i>Carassius auratus</i>
Sábalo	<i>Alosa alosa</i>
Alosa o Saboga	<i>Alosa fallax</i>
Lubina	<i>Dicentrarchus labrax</i>
Baila	<i>Dicentrarchus punctatus</i>
Lisa o albur	<i>Mugil spp</i>
Platija	<i>Platichthys flesus</i>
Pez sol	<i>Lepomis gibbosus</i>
Cangrejo rojo	<i>Procambarus clarkii</i>

Sevilla, 10 de junio de 2003.  
El Portavoz adjunto del G.P. Socialista,  
Manuel Gracia Navarro.

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 114 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

**Enmienda núm. 230, de modificación**  
Artículo 1, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

*“Es objeto de la presente Ley contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la ordenación de la protección, conservación, y el restablecimiento, en su caso, de las especies silvestres de la flora y la fauna y de sus hábitat naturales.”*

**Justificación**

Mejora técnica.

**Enmienda núm. 231, de adición**  
Artículo 1, apartado 2

Se propone la creación de un apartado nuevo, que sería el 2 (el 2 del Proyecto de Ley pasaría a ser el 3, con la siguiente redacción:

*“2. El aprovechamiento sostenible de la flora y la fauna silvestres, fomentando el uso sostenible y el cumplimiento de los fines de carácter social, económico, científico, cultural y deportivo, todo ello dentro del marco y fines de la presente Ley.”*

**Justificación**

Es más sistemático dedicar otro apartado a los aspectos económicos y de aprovechamientos, para distinguirlo nítidamente del objeto esencial, que es la protección y conservación.

**Enmienda núm. 232, de adición**  
Artículo 2, letra i)

Se propone la creación de una letra nueva con la siguiente redacción:

*“i) Cetrería: Caza de especies cinegéticas mediante la utilización de aves rapaces diversas.”*

**Justificación**

Dado que se introduce un nuevo artículo (49 bis) sobre la cetrería, es conveniente incluir la definición de la misma, por sistemática.

**Enmienda núm. 233, de adición**  
Artículo 2, letra j)

Se propone la creación de una letra nueva con la siguiente redacción:

*“j) Plumbismo: Intoxicación por ingestión ocasionada por perdigones de plomo.”*

**Justificación**

Dado que se introduce un nuevo artículo (56 bis) sobre el plumbismo, es conveniente incluir la definición del mismo, por sistemática.

**Enmienda núm. 234, de modificación**  
Artículo 6, apartado 2

Se propone añadir al final del texto lo siguiente:

*“...en la presente Ley, con preferencia a los hábitat de especies amenazadas.”*

**Justificación**

Se estima necesario que en los casos que se otorguen subvenciones se deba dar prioridad a las personas o entidades que conserven hábitat que cuenten con especies amenazadas sobre las restantes.

**Enmienda núm. 235, de modificación**

Artículo 7, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

“Las especies silvestres, especialmente las amenazadas y sus hábitat, *se protegerán...*”

**Justificación**

Se estima más conveniente y de más precisión jurídica una fórmula imperativa.

**Enmienda núm. 236, de modificación**

Artículo 7, apartado 2, letra a)

Se propone la siguiente redacción:

“a) Dar muerte, capturar en vivo..., en particular durante el período de reproducción, crianza, *hibernación y migración*, recolectar sus larvas o crías, alterar o destruir sus hábitat, *así como sus lugares de reproducción y descanso.*”

**Justificación**

Se le añaden los textos propuestos para dar pleno y eficaz cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y la flora silvestres, ya precitada en otros artículos.

**Enmienda núm. 237, de modificación**

Artículo 7, apartado 2, letra c)

Se propone la siguiente redacción:

“c) Destruir, cortar, talar o arrancar..., así como destruir sus hábitat.”

**Justificación**

Entendemos que la recogida es una prerrogativa de los propietarios, de escasa o nula incidencia medioambiental, que constituye un derecho recogido en el Código Civil.

**Enmienda núm. 238, de modificación**

Artículo 7, apartado 2, letra d)

Se propone la siguiente redacción:

“d) La posesión, retención, naturalización, venta, transporte para la venta, retención para la venta y, en general, el tráfico, comercio *e intercambio* de ejemplares vivos o muertos de especies silvestres o de sus *propágulos* o restos, incluyendo la importación, la exportación, la puesta en venta, *la oferta con fines de venta o intercambio*, así como la exhibición pública.”

**Justificación**

Se le añaden los textos propuestos para dar pleno y eficaz cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitat naturales y de la Fauna y la Flora silvestres, ya precitada en otros artículos.

**Enmienda núm. 239, de modificación**

Artículo 8, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

“2. La Consejería competente... sean de lícito comercio, *previo el correspondiente expediente administrativo.*”

**Justificación**

Se estima conveniente añadir la frase propuesta para mayor garantía del ciudadano.

**Enmienda núm. 240, de modificación**

Artículo 8, apartado 3

Se propone la siguiente redacción:

“3. Por vía reglamentaria *y previa consulta al Consejo Andaluz de Caza*, se podrá modificar... venenos y explosivos.”

**Justificación**

La participación del Consejo Andaluz de Caza en un aspecto tan importante como la definición de los medios y métodos prohibidos.

**Enmienda núm. 241, de modificación**

Artículo 9, apartado 1, letra d)

Se propone la siguiente redacción:

“d) Cuando sea necesario por razones justificadas de investigación, repoblación o reintroducción... mismos fines.”

**Justificación**

Se estima improcedente dejar sin efecto prohibiciones importantes en relación a especies por razones de educación. Carece de la más mínima justificación. Por ello se estima necesaria la supresión del concepto educación.

**Enmienda núm. 242, de modificación**

Artículo 9, apartado 1, letra f)

Se propone la siguiente redacción:

”f) Para permitir... para garantizar su conservación. *La presente excepción sólo podrá aplicarse a las especies que hayan sido declaradas cinegéticas.*”

**Justificación**

Se le añade el texto propuesto para dar pleno y eficaz cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 4/89, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestres.

**Enmienda núm. 243, de modificación**

Artículo 9, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

”2. Si por razones de urgencia... anteriores, se dará cuenta inmediata de la actuación *a realizar* a la Consejería... urgencia alegada.”

**Justificación**

No cabe suspender o dejar sin efecto las prohibiciones del presente capítulo sin una previa y expresa autorización administrativa siempre y sin la más mínima excepción. Se ha de recordar que estamos hablando de especies en peligro de extinción en muchos casos y la excepción que plantea el apartado 2 puede dar lugar a unas actuaciones, además de discrecionales, muy conflictivas.

**Enmienda núm. 244, de modificación**

Artículo 10, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

”2. El plazo máximo para su resolución y modificación será de tres meses.”

**Justificación**

El silencio que se plantee debiera ser positivo, apostando por una Administración rápida y eficaz.

**Enmienda núm. 245, de adición**

Artículo 10, apartado 3

Se propone la creación de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

”3. *En caso de autorización administrativa con carácter excepcional, bajo ningún concepto se autorizarán o se utilizarán métodos, instrumentos o artes de los expresamente prohibidos en el artículo 8, apartado 1.*”

**Justificación**

En ningún caso se autorizarán métodos, instrumentos y/o artes totalmente negativos, inclusive prohibidos por la Unión Europea. Dado que no se contempla en el artículo 10, se estima conveniente incluirlo en un nuevo apartado.

**Enmienda núm. 246, de modificación**

Artículo 16, apartado 3

Se propone la siguiente redacción:

”3. *Cualquier persona* deberá comunicar...”

**Justificación**

Es conveniente incluir en la obligación de información de epizootias o enfermedades contagiosas no sólo a autoridades y titulares, sino a cualquier persona que pudiese tener conocimiento de la existencia de las mismas.

**Enmienda núm. 247, de modificación**

Artículo 17, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

”2. Cuando una especie amenazada..., la Consejería competente en materia de medio ambiente *deberá establecer un marco de participación.*...”

**Justificación**

Dada la situación de las especies amenazadas, es más conveniente establecer la obligatoriedad de un marco de participación entre Administración y titulares afectados, y ello para evitar situaciones injustas y agravios comparativos.

**Enmienda núm. 248, de modificación**

Artículo 18, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

”1. La Administración de la Junta de Andalucía *contribuirá* a la conservación de los hábitat...”

**Justificación**

El término utilizado en el citado apartado “fomentará”, además de ser puramente formalista, no implica actuación activa en pro de la conservación; el término que se propone, “contribuirá”, además de implicar una acción y un compromiso, es el utilizado por la Directiva de Hábitat de la Unión Europea.

Se propone eliminar “de los elementos”, dado que debe velar por la integridad de los hábitat, en los que va implícitamente comprendidos los elementos del mismo. En el mismo sentido se pronuncia la Directiva de Hábitat de la Unión Europea.

**Enmienda núm. 249, de modificación**

Artículo 18, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

“2. Para permitir..., y la fragmentación de sus hábitat, se *promoverá* la conexión...”

**Justificación**

El término utilizado en el citado apartado “fomentará”, además de ser puramente formalista, no implica actuación activa en pro de la conservación.

El término que se propone, “promoverá”, implica una acción y un compromiso de impulsar los corredores ecológicos.

**Enmienda núm. 250, de modificación**

Artículo 18, apartado 3

Se propone la siguiente redacción:

“Las Administraciones... velarán por la conservación de... elementos vegetales singulares del paisaje, *y por los paisajes en sí*, a cuyo efecto se crea el Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas singulares, *y el Catálogo Andaluz de Paisajes Protegidos, todo lo cual se desarrollará reglamentariamente.*”

**Justificación**

No sólo se deben proteger los elementos vegetales singulares que conforman un paisaje, sino el paisaje en sí, máxime teniendo en cuenta el reciente Convenio para la Protección del Paisaje del Consejo de Europa.

**Enmienda núm. 251, de modificación**

Artículo 19

Se propone la siguiente redacción:

“La Consejería competente..., *acordará cautelarmente...* de la presente Ley.”

**Justificación**

En el caso de que se descubran actuaciones vulneradoras de la presente ley, o se inicien expedientes, la Consejería deberá acordar todas las medidas cautelares necesarias, y no de forma ambigua, dada la importancia y la necesidad de proteger la fauna y la flora, todo ello reconocido internacionalmente.

**Enmienda núm. 252, de modificación**

Artículo 22, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

“Los órganos competentes en la *materia promoverán el establecimiento de todas las normas técnicas ambientales*

*necesarias, aplicables a las actuaciones o infraestructuras, y ello para minimizar su previsible impacto...*”

**Justificación**

La redacción del apartado 1 de este artículo es una mera declaración voluntarista, y por ello se estima necesario modificar la redacción, para que por la Administración competente no sólo se fomente, sino que se promuevan activamente las medidas necesarias para minimizar los actuales impactos ocasionados por infraestructuras, etc.

**Enmienda núm. 253, de modificación**

Artículo 22, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

“2. Con carácter general los cercados... Quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las cercas *ganaderas*, de edificios, jardines... otras leyes.”

**Justificación**

Dar cumplimiento a lo establecido en el Código Civil y en la Ley de Epizootias.

**Enmienda núm. 254, de modificación**

Artículo 23, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

“2. Los órganos competentes en la materia *establecerán las normas y limitaciones que hayan de cumplir dichas actividades...*”

**Justificación**

Se propone la eliminación de la frase “fomentarán la aplicación de condiciones técnico-ambientales y”, dado que lo importante, y diríamos que urgente, es regular todas las actividades de ocio y deporte, con carácter especial la circulación de vehículos todo terreno en espacios naturales, por lo que se estima procedente que se regule con carácter imperativo, y eliminar la declaración voluntarista “fomentarán”, que no debe incluirse en un texto jurídico, dado que la misión del mismo es regular acciones y actividades tal como ya hemos expuesto.

**Enmienda núm. 255, de modificación**

Artículo 24

Se propone la siguiente redacción:

“Las restricciones... para los afectados, excepto que las mismas se tradujeran en limitaciones de derechos económicamente valorables.”

**Justificación**

Conforme al artículo 33.3 de la CE, nadie puede ser privado de sus bienes y derechos sin la correspondiente indemnización.

**Enmienda núm. 256, de modificación**

Artículo 27, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

“2. El contenido básico de los distintos tipos de planes, los cuales se elaborarán en el plazo máximo de un año a partir de la inclusión de una especie en el correspondiente catálogo, será establecido reglamentariamente...”

**Justificación**

Se estima necesario fijar un plazo mínimo para la elaboración de los planes previstos en el precitado artículo, y un año parece más que razonable, máxime hablando de especies amenazadas.

**Enmienda núm. 257, de modificación**

Artículo 30

Se propone la siguiente redacción:

“Sólo podrán ser objeto de aprovechamiento... que se determinen *reglamentariamente y que no se encuentren incluidas en los catálogos de especies amenazadas y protegidas.*”

**Justificación**

Se estima más conveniente la adición propuesta para precisar nítidamente la clase de especies que pueden ser objeto de aprovechamiento.

**Enmienda núm. 258, de supresión**

Artículo 32

Se propone la supresión íntegra del artículo.

**Justificación**

Dado que se trata de una nueva categoría de protección del territorio, concretamente de una nueva figura de espacio natural protegido, por sistemática jurídica se estima procedente incluirla jurídicamente en un futuro en la Ley 2/89, reguladora de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, a través del correspondiente proyecto de ley.

A lo indicado se le ha de añadir que el texto del precitado artículo es de nuevo meramente voluntarista, sin que se precise en el mismo las correspondientes características de la nueva figura que la diferencia de las ya preexistentes.

**Enmienda núm. 259, de modificación**

Artículo 33, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

“Los propietarios de terrenos o titulares... cualquier método masivo y no selectivo cuya *no utilización tenga que ser expresamente desautorizada*, será motivo... correspondiente, *siempre que se acredite por la Administración la responsabilidad directa del titular de los hechos enunciados.*”

**Justificación**

Defensa de la presunción de inocencia, así como la necesidad de definición de los métodos prohibidos.

**Enmienda núm. 260, de modificación**

Artículo 34, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

“Los titulares de los aprovechamientos serán responsables de los daños causados en las personas, bienes y en las explotaciones agrarias por los ejemplares de especies *cinégéticas y piscícolas, incluidas en el plan técnico y que procedan de los citados aprovechamientos.*”

**Justificación**

Se estima más conveniente hacer recaer toda responsabilidad de daño sobre el autor del mismo.

**Enmienda núm. 261, de supresión**

Artículo 34, apartado 2

Se propone la supresión del apartado.

**Justificación**

Se estima más conveniente hacer recaer toda responsabilidad por daños sobre el autor que lo produce.

**Enmienda núm. 262, de modificación**

Artículo 35, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

“*Es, así mismo, finalidad de la presente Ley fomentar el ejercicio ordenado y sostenible de la actividad cinegética y piscícola, junto con la conservación, la protección y el desarrollo de todas las especies cinégéticas y piscícolas de la Comunidad Autónoma Andaluza.*”

**Justificación**

Se estima más ajustado a la filosofía del presente Proyecto de Ley el texto que se propone.

**Enmienda núm. 263, de modificación**

Artículo 35, apartado 2, letra c)

Se propone la siguiente redacción:

“c) Durante los períodos declarados hábiles por la Consejería competente en materia de medio ambiente, *la cual velará para que dichos períodos no coincidan con los de celo, reproducción y crianza de las especies de aves, ni con los períodos de migración prenupcial en el caso de aves migratorias, quedando expresamente prohibida la caza de aves en tales períodos.*”

**Justificación**

Se propone el siguiente texto para dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Directiva de Aves como en la Ley 4/89.

**Enmienda núm. 264, de modificación**

Artículo 35, apartado 2, letra d)

Se propone la siguiente redacción:

“d) *Por toda aquella persona mayor de catorce años que, habiendo acreditado la aptitud y los conocimientos precisos, esté en posesión de la pertinente licencia de caza o pesca y cumpla los demás requisitos exigidos por las leyes y disposiciones de aplicación y no se encuentre inhabilitado por sentencia judicial o resolución administrativa firme.*”

**Justificación**

Se estima más conveniente precisar los requisitos mínimos a cumplir por la persona que desee practicar la actividad cinegética o piscícola y evitar un excesivo reenvío a la vía reglamentaria.

**Enmienda núm. 265, de adición**

Artículo 35, apartado 4

Se propone la creación de un apartado nuevo con la siguiente redacción:

“4. *No podrán obtener la licencia de caza o pesca ni tendrán derecho a renovación:*

a) *Quienes no reúnan las condiciones y requisitos que se establecen para su obtención.*

b) *Los inhabilitados para obtenerla en virtud de sentencia firme.*

c) *Los infractores de la presente Ley o normas que la desarrollen, cuando no acrediten documentalmente el cumplimiento de la sanción impuesta, siempre que esta conste en resolución administrativa firme.*”

**Justificación**

Dada la mínima y escueta regulación recogida en el articulado es conveniente ampliarlo al menos a los contenidos, condiciones

y requisitos más importantes, entre ellos el que se propone como adición.

**Enmienda núm. 266, de adición**

Artículo 35, apartado 5

Se propone la creación de un apartado nuevo con la siguiente redacción:

“5. *La licencia de caza podrá ser anulada o suspendida por tiempo determinado como consecuencia de resolución administrativa firme en expediente sancionador en los supuestos que la presente Ley establece.*

*En estos casos, el titular de licencia deberá entregar el documento acreditativo y abstenerse de solicitar una nueva, ello en tanto dure la inhabilitación.*

*Por parte de la Consejería competente se comunicará las anulaciones o suspensiones de licencias de caza a las autoridades competentes en la concesión de las mismas.*”

**Justificación**

Dada la mínima y escueta regulación recogida en el precitado artículo, es conveniente ampliarlo al menos a los contenidos, condiciones y requisitos más importantes, entre ellos el que se propone como adición.

**Enmienda núm. 267, de adición**

Artículo 35 bis

Se propone la creación de un artículo nuevo con la siguiente redacción:

“Artículo 35 bis. *Períodos hábiles de caza y pesca.*

*La Consejería de Medio Ambiente, oído el Consejo Andaluz correspondiente, publicará anualmente y con la suficiente antelación una orden en la que se determinarán las limitaciones y épocas hábiles de caza y pesca de las distintas especies, así como los regímenes especiales necesarios y la normativa de aplicación en los terrenos de régimen cinegético y piscícola.*”

**Justificación**

Se considera necesario concretar la obligación de la publicación anual de la correspondiente orden de caza y pesca, y ello para mayor seguridad jurídica.

**Enmienda núm. 268, de adición**

Artículo 38, apartado 1

Se propone añadir un párrafo con la siguiente redacción:

“Reglamentariamente se desarrollarán subvenciones para compensar la limitación de uso correspondiente en las zonas de reserva delimitadas.”

**Justificación**

No se debe establecer por parte de la Administración una zona de reserva obligatoria con la limitación de uso sin la compensación correspondiente.

**Enmienda núm. 269, de modificación****Artículo 41, apartado 1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. La introducción...en los términos que se determine reglamentariamente, *con exigencia de identificación de la procedencia de las especies correspondientes.*”

**Justificación**

Es necesario que a los requisitos que se establecen se le añada, para mayor seguridad, la identificación del origen.

**Enmienda núm. 270, de adición****Artículo 41 bis, nuevo**

Se propone la creación de un artículo nuevo con la siguiente redacción:

“*Artículo 41 bis. Del estado sanitario de las especies cinegéticas.*

1. *La Administración autonómica velará por el estado sanitario de las especies cinegéticas y adoptará las medidas necesarias para prevenir, detectar, comprobar, diagnosticar y eliminar cualquier brote o foco infeccioso en la fauna silvestre.*

2. *Los titulares de los terrenos cinegéticos, cazadores y agentes de la autoridad que tengan conocimiento o indicio de la existencia de cualquier enfermedad contagiosa o intoxicación que afecte a las especies cinegéticas, deberán comunicarlo de inmediato a las autoridades pertinentes.*

3. *Las inspecciones sanitarias se realizarán en la forma y condiciones que reglamentariamente se determinen.*”

**Justificación**

Dada la no regulación de lo relativo al estado sanitario de las especies cinegéticas, se estima necesario contemplarlo en el presente artículo al menos en los contenidos, condiciones y requisitos más importantes, entre ellos el que se propone como adición.

**Enmienda núm. 271, de modificación****Artículo 43, apartado 3**

Se propone la siguiente redacción:

“3. *El ejercicio cinegético en las reservas andaluzas de caza se ajustará a lo que disponga el plan técnico de caza aprobado por la Consejería competente. El decreto de constitución se*

*establecerá mediante un órgano consultivo, determinando su composición y funciones específicas, en el que estarán debidamente representados todos los intereses afectados.*”

**Justificación**

Se estima más conveniente precisar algunos aspectos de su gestión, así como la creación de un órgano consultivo, y no dejar todo a un futuro desarrollo reglamentario, tal como se contemplaba en el apartado modificado.

**Enmienda núm. 272, de adición****Artículo 43, apartado 4**

Se propone la creación de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“4. *La creación de reservas andaluzas de caza requerirá expediente en el que se justifique la conveniencia del establecimiento que se proyecte. Dicho expediente será objeto de información pública, recabándose así mismo el parecer de los consejos de caza, asociaciones conservacionistas, asociaciones vinculadas a la caza, federaciones andaluzas de caza y de galgos y demás colectivos de la zona. Concluyendo las actuaciones mediante decreto de la Consejería competente sobre la constitución de la misma.*”

**Justificación**

Al igual que en el artículo anterior, se estima más conveniente precisar algunos aspectos de las reservas andaluzas de caza, relativos en este caso a su creación, para evitar un vacío normativo y una excesiva regulación reglamentaria.

**Enmienda núm. 273, de adición****Artículo 43, apartado 5**

Se propone la creación de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“5. *Las reservas de caza ejercerán las funciones de refugios de fauna, estimándose una superficie mínima de 1.000 hectáreas para caza menor y 3.000 hectáreas para caza mayor.*

*La distribución de licencias para el ejercicio de la caza en aquellas reservas andaluzas de caza que sean mayoritariamente de utilidad pública se efectuará según la siguiente proporción: un 60% para los cazadores residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, un 20% para los cazadores de los municipios donde se ubique la reserva; un 15% para el resto de cazadores y un 5% para cazadores extranjeros.*”

**Justificación**

Al igual que en la justificación de la enmienda anterior, se considera conveniente incluir al menos los aspectos reguladores más importantes de las reservas andaluzas de caza.

**Enmienda núm. 274, de supresión**  
Artículo 44, apartado 3

Se propone la supresión del apartado.

**Justificación**

Por considerar que la superficie mínima para la constitución de un coto de caza dependerá de la clasificación del mismo.

**Enmienda núm. 275, de modificación**  
Artículo 44, apartado 4, letra a)

Se propone la siguiente redacción:

“a) Cotos privados...lucro, siempre que posea una superficie mínima de 250 hectáreas para caza menor cuando éste sea el objeto principal del aprovechamiento cinegético y de 500 hectáreas cuando el objeto principal de dicho aprovechamiento sea la caza mayor.”

**Justificación**

Se considera conveniente incluir otros aspectos técnicos.

**Enmienda núm. 276, de adición**  
Artículo 44, apartado 4, letra b)

Se propone la creación de dos párrafos dentro de la letra b), con la siguiente redacción:

“b) Cotos intensivos de caza...y manejo intensivo de la alimentación.

*Los cotos intensivos tendrán una superficie mínima para caza menor de cien hectáreas y de quinientas hectáreas para la caza mayor, debiendo estar cercado con el tipo de malla que reglamentariamente se determine en todo su perímetro y ubicado en terreno forestal.*

*Los cotos intensivos de caza no podrán ubicarse en terrenos situados dentro de espacios naturales protegidos o terrenos colindantes.”*

**Justificación**

Dada la especial característica de este tipo de cotos, deben concretarse por ley algunos de sus requisitos mínimos y más importantes, dejando el resto para la vía reglamentaria.

**Enmienda núm. 277, de adición**  
Artículo 44, apartado 4, letra c)

Se propone la creación de un párrafo dentro de la letra c), con la siguiente redacción:

“c) Cotos deportivos de caza... que les sea de aplicación.

*Los cotos deportivos de caza deberán tener una superficie mínima de 250 hectáreas para caza menor y de 500 si se trata de caza mayor. La actividad cinegética dentro de estos acotados se regirá por un plan técnico de caza que tendrá una duración de cinco años. La tasa por matrícula de coto deportivo de caza estará bonificada con una reducción del 50% respecto de la tasa por matrícula de un coto privado de caza.”*

**Justificación**

Dada la mínima y escueta regulación recogida en el precitado artículo, es conveniente ampliarlo al menos a los contenidos, condiciones y requisitos más importantes.

**Enmienda núm. 278, de adición**  
Artículo 44 bis

Se propone la creación de un artículo nuevo con la siguiente redacción:

“Artículo 44 bis. Cotos sociales de caza

1. La gestión de un coto social de caza dependerá exclusivamente de la Consejería de Medio Ambiente cuando se constituya sobre terrenos de titularidad pública, y de los Ayuntamientos cuando sean terrenos propiedad de los mismos.

2. Los cotos sociales de caza tendrán su plan técnico en el que se especificará las medidas de aprovechamiento del mismo, junto con un análisis exhaustivo de sus potencialidades cinegéticas, unido a un plan de mejora encaminado a la elevación de las densidades óptimas de su fauna cinegética.

Los planes técnicos tendrán una duración de cinco años, debiéndose por parte de los gestores del mismo informar a las distintas Delegaciones Provinciales de los resultados obtenidos al cabo del tiempo establecido.

3. El ejercicio de la caza en los cotos sociales de caza quedará reservado para un 75% de los ciudadanos andaluces y el 25% restante a los cazadores locales de los términos donde se ubique el coto, en proporción de la superficie afectada por cada uno.

La Consejería de Medio Ambiente establecerá reglamentariamente las normas para el aprovechamiento cinegético de los mismos y la distribución de los permisos de caza junto con la cuantía de la tasa, que en estos casos será mínima.

4. La Consejería de Medio Ambiente destinará las cantidades obtenidas por los permisos de caza de los cotos sociales a

*obras de interés social en los municipios afectados, así como para costear los gastos de mantenimiento del coto social.”*

### Justificación

Dada la inexistencia de regulación, es conveniente incluirlo y ampliarlo al menos a los contenidos, condiciones y requisitos más importantes.

#### **Enmienda núm. 279, de adición** Artículo 45, apartado 3

Se propone la creación de un apartado nuevo con la siguiente redacción:

“3. Toda cesión de terreno para la constitución de una reserva de caza, coto privado, coto intensivo o deportivo, a título oneroso, tendrá una duración mínima igual al tiempo de vigencia del plan técnico de caza vigente.”

### Justificación

Dada la mínima y escueta regulación recogida en el precitado artículo, es conveniente ampliarlo al menos a los contenidos, condiciones y requisitos más importantes, entre ellos el que se propone como adición.

#### **Enmienda núm. 280, de adición** Artículo 45, apartado 4

Se propone la creación de un apartado nuevo con la siguiente redacción:

“4. Cualquier fraude, ocultación o engaño en los títulos correspondientes dará lugar, con independencia de las responsabilidades civiles o penales que se deriven, a las siguientes consecuencias:

- a) La anulación de la concesión administrativa.
- b) La inhabilitación por tiempo determinado para realizar futuros aprovechamientos a través de nuevas concesiones administrativas.
- c) La retirada de la licencia de caza a cada uno de los implicados en las infracciones o inhabilitación para obtenerla durante un plazo de cinco años.”

### Justificación

Dada la mínima y escueta regulación recogida en el precitado artículo, es conveniente ampliarlo al menos a los contenidos, condiciones y requisitos más importantes, entre ellos el que se propone como adición.

#### **Enmienda núm. 281, de modificación** Artículo 46, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

“1. Se consideran zonas de seguridad... quedando prohibido con carácter general *circular con armas de caza, desenfundadas, cargadas y usarlas en el interior de los núcleos urbanos y rurales y en otras zonas habitadas hasta el límite que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones habitables, ampliada en una franja de 200 metros en todas las direcciones.*

*En el caso de villas, edificios habitados aislados, recintos deportivos y parques destinados al uso público, áreas recreativas y zonas de acampada, el límite de la prohibición será el de los propios terrenos donde se encuentren instalados, ampliado en una franja de 200 metros en todas las direcciones.*

*Así mismo, se prohíbe circular con armas de caza cargadas, así como usarlas, en autovías, carreteras nacionales, comarcales o locales y en sus respectivas zonas de seguridad. En ningún caso podrá dispararse en dirección a otros caminos de uso público o vías férreas.”*

### Justificación

Dada la mínima y escueta regulación recogida en el precitado artículo, es conveniente ampliarlo al menos a los contenidos, condiciones y requisitos más importantes, entre ellos el que se propone como adición.

#### **Enmienda núm. 282, de modificación** Artículo 46, apartado 2, letra e)

Se propone la siguiente redacción:

e) Cualquier otro lugar o zona que así se declare *por ley*...”

### Justificación

Cualquier limitación de derechos de propiedad o posesión, se estima conveniente que venga establecida por ley.

#### **Enmienda núm. 283, de modificación** Artículo 47, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

“2. La instalación de cercados cinagéticos de gestión está sometida a autorización administrativa. La superficie mínima para la instalación de cercados de gestión será de *quinientas hectáreas*.”

### Justificación

Se considera más conveniente la superficie mínima de 500 hectáreas que la de 2.000 hectáreas, ello teniendo en cuenta la

proporción de fincas con una y otra superficie. Se mantiene la legislación actual, ya que no existe justificación técnica, económica y social para su modificación.

#### **Enmienda núm. 284, de modificación**

Artículo 49, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

“2. Los dueños de los perros deberán observar la debida diligencia para evitar que persigan o dañen a las especies de la fauna silvestre. *Así mismo, el tránsito de perros sueltos por terrenos cinegéticos, zonas de seguridad y reservas de caza se realizará evitando causar daños a las piezas de caza, molestias a las mismas y evitando la destrucción de nidos, quedando obligados los dueños a indemnizar cualquier daño causado.*”

#### **Justificación**

Dada la mínima y escueta regulación recogida en el precitado artículo, es conveniente ampliarlo al menos a los contenidos, condiciones y requisitos más importantes, entre ellos el que se propone como adición.

#### **Enmienda núm. 285, de supresión**

Del artículo 49, apartado 4

Supresión íntegra del apartado.

#### **Justificación**

Se estima necesario regularlo con más detalle y además en artículo independiente.

#### **Enmienda núm. 286, de adición**

Artículo 49, apartado 5

Se propone la creación de un apartado nuevo con la siguiente redacción:

“5. *En la Consejería competente se abrirá un libro registro de razas caninas de caza existentes en la Comunidad Autónoma Andaluza.*”

#### **Justificación**

Es conveniente tanto para la actividad cinegética como para la raza canina la apertura de un libro registro en la Consejería, para un mejor control y regulación de los perros de caza.

#### **Enmienda núm. 287, de adición**

Artículo 49, apartado 6

Se propone la creación de un apartado nuevo con la siguiente redacción:

“6. *Con el fin de que los perros de caza puedan ser adiestrados y entrenados, en los planes técnicos se fijarán los lugares, épocas y condiciones en los que se llevará a cabo el citado adiestramiento.*”

#### **Justificación**

Dada la mínima y escueta regulación recogida en el precitado artículo, es conveniente ampliarlo al menos a los contenidos, condiciones y requisitos más importantes, entre ellos el que se propone como adición.

#### **Enmienda núm. 288, de adición**

Artículo 49 bis

Se propone la creación de un nuevo artículo con la siguiente redacción:

“Artículo 49 bis. *Autorización y práctica de la cetrería*

1. *Se autoriza la práctica de la cetrería en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

2. *Para poder practicar la cetrería se requerirá:*

a) *Ser mayor de 18 años.*

b) *Ser poseedor del correspondiente carné de cetrero, expedido por la Consejería competente.*

c) *Ser titular de la correspondiente licencia de caza.*

d) *Ser titular del correspondiente permiso de tenencia del ave de cetrería con la que se vaya a desarrollar dicha actividad.*

e) *Tener concertado un seguro de responsabilidad civil de caza.*

3. *La obtención del carné de cetrero requerirá superar unas pruebas de aptitud específicas que se establecerán reglamentariamente.*

4. *La obtención del permiso de tenencia de aves de cetrería se desarrollará a través de las disposiciones oportunas.*

5. *Para desarrollar esta actividad cinegética se deberá haber superado el examen de cazador establecido.”*

#### **Justificación**

Dada la mínima y escueta regulación recogida, así como la importancia de la cetrería, es conveniente ampliarlo, dedicándole un artículo específico, al menos a los contenidos, condiciones y requisitos más importantes, entre ellos los que se proponen como adición.

#### **Enmienda núm. 289, de supresión**

Artículo 51, apartado 2

Se propone la supresión del apartado.

#### **Justificación**

La responsabilidad por daño ocasionado por un cazador debe recaer en el autor del hecho.

**Enmienda núm. 290, de modificación**Artículo 52, apartado 1, letra *m*)

Se propone la siguiente redacción:

“*m*) Cazar en terrenos no cinegéticos, en la zona de reserva de los cotos de caza o en terrenos que carezcan de plan de ordenación cinegética o plan técnico de caza.”

**Justificación**

Se estima necesario precisar que se prohíbe no sólo en los terrenos no cinegéticos, sino además en los que carezcan del correspondiente plan de ordenación.

**Enmienda núm. 291, de adición**Artículo 52, apartado 1, letra *n*)

Se propone la creación de una nueva letra con la siguiente redacción:

“*n*) La tenencia y utilización de todos los medios de caza masivos o no selectivos, los medios de captura enumerados en el anexo de la presente Ley, así como aquellos que pudiesen causar la desaparición de una especie cinegética o indirectamente de una especie incluida en alguno de los catálogos de especies amenazadas o alterar significativamente la estabilidad de sus poblaciones y de los ecosistemas de la que forman parte.”

**Justificación**

Dada la no prohibición expresa de los medios de caza masivos y los contemplados y enumerados en el anexo, se estima necesario contemplarlo incluyéndolos en la adición que se propone.

**Enmienda núm. 292, de adición**Artículo 52, apartado 1, letra *o*)

Se propone la creación de una nueva letra con la siguiente redacción:

“*o*) Emplear o poseer postas o balas explosivas, así como cualquier tipo de proyectil en el que se hayan producido alteraciones. Así mismo, cazar con arma larga rayada o emplear cartuchos de balas o postas para especies de caza menor o utilizar municiones de perdigones o postas para caza mayor.”

**Justificación**

Dada la no prohibición expresa del empleo de postas o balas explosivas, es por lo que se estima necesario contemplarlo, incluyéndolos en la adición que se propone.

**Enmienda núm. 293, de adición**Artículo 52, apartado 1, letra *p*)

Se propone la creación de una nueva letra con la siguiente redacción:

“*p*) Cazar con pistolas y armas de aire y otros gases comprimidos. Así mismo, cazar con armas que disparen en ráfagas o con armas automáticas. A su vez, las semiautomáticas tendrán limitado el cargador a un máximo de dos cartuchos y uno en la recámara.”

**Justificación**

Dada la no prohibición expresa del empleo de pistolas, armas de aire y armas de ráfagas, entre otras, es por lo que se estima necesario contemplarlo incluyéndola en la adición que se propone.

**Enmienda núm. 294, de adición**

De un artículo 52 bis

Se propone la creación de un artículo nuevo con la siguiente redacción:

“Artículo 52 bis. Del plumbismo

1. Se prohíbe la tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza, cuando esta actividad se desarrolle en aquellas zonas húmedas de Andalucía que estén incluidas en la lista del convenio relativo a humedales de importancia internacional hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971.

2. La citada prohibición alcanzará así mismo a todas aquellas zonas húmedas protegidas conforme a cualquiera de las figuras de espacios protegidos legalmente establecidas.”

**Justificación**

Es importante incluir la prohibición precitada relativa al uso de munición que contenga plomo en las zonas húmedas, dado el impacto negativo que conlleva, y por otra parte ya establecida a nivel nacional.

**Enmienda núm. 295, de adición**

Artículo 53 bis

Se propone la creación de un artículo nuevo con la siguiente redacción:

“Artículo 53 bis. De la taxidermia

1. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la actividad de la taxidermia deberán llevar un libro registro, el cual estará a disposición de la Consejería competente, en el que deberán figurar los datos de procedencia de los animales que sean objeto de preparación, bien sea total o parcialmente. Así mismo, se deberá permitir el acceso a los agentes con competencia en la materia.

2. El propietario del trofeo o pieza de caza, o persona que lo represente, estará obligado a facilitar al taxidermista sus datos personales y los de la procedencia de las piezas entregadas para su preparación, y el taxidermista a su vez deberá exigirlos.”

### Justificación

Es necesaria regular toda la actividad relativa a la taxidermia, dada la importancia de la misma y para mayor control de los trofeos y piezas de caza.

### **Enmienda núm. 296, de adición** Artículo 61 bis

Se propone la creación de un artículo nuevo con la siguiente redacción:

*“Artículo 61 bis. Entidades colaboradoras*

*Se considerarán entidades colaboradoras las que realicen acciones a favor de la riqueza cinegética y piscícola, la conservación de las especies y el mantenimiento de sus hábitat, junto con un ordenado aprovechamiento de los recursos.*

*La declaración como entidad colaboradora se realizará mediante orden de la Consejería competente.*

*Reglamentariamente se determinarán los requisitos necesarios para la obtención de la condición de entidad colaboradora, así como los beneficios y obligaciones.”*

### Justificación

Es necesario contemplar y regular las entidades colaboradoras como forma de implicar a la sociedad en la protección y conservación del medio natural y las especies.

### **Enmienda núm. 297, de modificación** Artículo 62, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

*“Las autoridades y sus agentes en el ejercicio de las funciones anteriores podrán acceder a todo tipo de terrenos e instalaciones, previa autorización de la propiedad...”*

### Justificación

Se incluye el párrafo propuesto para dar cumplimiento a la normativa vigente relativa a la inviolabilidad del domicilio y a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

### **Enmienda núm. 298, de adición** Artículo 62 bis

Se propone la creación de un artículo nuevo con la siguiente redacción:

*“Artículo 62 bis. Guardas de campo, de caza y de coto de caza*

*1. La Consejería competente podrá otorgar el título al que se refiere el presente artículo a las personas que cumplan con los requisitos que reglamentariamente se determinen, y ello al objeto de colaborar con los agentes de medio ambiente y cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, en cuanto a lo preceptuado en la presente Ley.*

*2. Los guardas de campo, de caza y de cotos de caza deberán portar uniforme y los distintivos de su cargo, así como la documentación que les identifique como tales, todo lo cual será regulado reglamentariamente.”*

### Justificación

Dada la no regulación de lo atinente a guardas de campo, de caza y de coto de caza, es por lo que se estima necesario contemplarlo en el presente artículo, al menos en los contenidos, condiciones y requisitos más importantes, entre ellos el que se propone como adición.

### **Enmienda núm. 299, de modificación** Artículo 66, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

*“1. Sin perjuicio... el infractor deberá reparar el daño causado en el plazo fijado por la propia resolución o sentencia en su caso, restaurando... Subsidiariamente, la Consejería competente en materia de medio ambiente acometerá la reparación transcurrido el plazo establecido y a costa del obligado.”*

### Justificación

En anterior borrador se contemplaba la obligación de reparar el daño causado en el plazo que se fijase, lo que parece más conveniente y acertado, así como la obligación por parte de la Administración de la actuación subsidiaria y no con carácter potestativo, como se recoge en el presente artículo.

### **Enmienda núm. 300, de supresión** Artículo 70, apartado 8

Se propone la supresión del apartado.

### Justificación

Dada la importancia e impacto que puede tener la fuga de ejemplares de fauna alóctonos, se estima más conveniente calificar como infracción grave la no comunicación.

**Enmienda núm. 301, de adición****Artículo 71, apartado 15**

Se propone la creación de un apartado nuevo con la siguiente redacción:

*“15. No comunicar en el plazo establecido la fuga de ejemplares de fauna alóctonas procedentes de establecimientos de cría, domicilios o comercios.”*

**Justificación**

Dada la importancia e impacto que puede tener la fuga de ejemplares de fauna alóctonos, se estima más conveniente calificar como infracción grave la no comunicación.

**Enmienda núm. 302, de adición****Artículo 74, apartado 26**

Se propone la creación de un apartado nuevo con la siguiente redacción:

*“26. Usar o poseer, sin autorización, animales, útiles, artes o productos aplicables a la captura o atracción de piezas de caza.”*

**Justificación**

Se incluye como infracción grave la citada actividad no incluida en el articulado.

**Enmienda núm. 303, de adición****Artículo 74, apartado 27**

Se propone la creación de un apartado nuevo con la siguiente redacción:

*“27. Portar armas de caza desenfundadas o dispuestas para la caza, cuando se circule por el campo en épocas de veda, salvo disposición en el plan técnico de caza.”*

**Justificación**

Se estima pertinente incluir como infracción grave la citada actividad no contemplada en el articulado.

**Enmienda núm. 304, de adición****Artículo 75, apartado 18**

Se propone la creación de un apartado nuevo con la siguiente redacción:

*“18. La tenencia y utilización de cualquier medio de caza masivo o no selectivo, los medios de captura enumerados en el anexo de la presente Ley, así como aquellos que pudiesen causar la desaparición de una especie cinegética o indirecta-*

*mente de una especie incluida en alguno de los catálogos de especies amenazadas o alterar significativamente la estabilidad de sus poblaciones y de los ecosistemas de la que forman parte.”*

**Justificación**

Se incluye la presente infracción en materia de caza por coherencia con la adición propuesta al artículo 52.1 n).

**Enmienda núm. 305, de adición****Artículo 75, apartado 19**

Se propone la creación de un apartado nuevo con la siguiente redacción:

*“19. Emplear o poseer postas o balas explosivas, así como cualquier tipo de proyectil en el que se hayan producido alteraciones. Así mismo, cazar con arma larga rayada o emplear cartuchos de balas o postas para especies de caza menor o utilizar municiones de perdigones o postas para caza mayor.”*

**Justificación**

Se incluye la presente infracción en materia de caza por coherencia con la adición propuesta al artículo 52.1 o).

**Enmienda núm. 306, de adición****Artículo 75, apartado 20**

Se propone la creación de un apartado nuevo con la siguiente redacción:

*“20. Cazar con pistolas y armas de aire y otros gases comprimidos. Así mismo, cazar con armas que disparen en ráfagas o con armas automáticas. A su vez, las semiautomáticas tendrán limitado el cargador a un máximo de dos cartuchos y uno en la recámara.”*

**Justificación**

Se incluye la presente infracción en materia de caza por coherencia con la adición propuesta al artículo 52.1 p).

**Enmienda núm. 307, de adición****Artículo 75, apartado 21**

Se propone la creación de un apartado nuevo con la siguiente redacción:

*“21. La tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza, cuando esta actividad se desarrolle en aquellas zonas húmedas de Andalucía que estén incluidas en la lista del convenio relativo a humedales de*

*importancia internacional hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971.*

*Así mismo, en todas aquellas zonas húmedas protegidas conforme a cualquiera de las figuras de espacios protegidos legalmente establecidas.”*

### Justificación

Se incluye la presente infracción en materia de caza por coherencia con la adición propuesta en el artículo 52 bis.

### Enmienda núm. 308, de supresión Del artículo 82, apartado 5

Supresión.

### Justificación

Es sustituido por el nuevo artículo 82 bis, más completo.

### Enmienda núm. 309, de adición Artículo 82 bis

Se propone la creación de un artículo nuevo con la siguiente redacción:

*“Artículo 82 bis. Decomisos*

*1. Toda infracción administrativa en materia de caza llevará consigo el decomiso de la caza, viva o muerta, que fuese ocupada al infractor, así como de cuantas artes, medios o animales, vivos o muertos, que de forma ilícita sirviesen para cometer el hecho. A los bienes ocupados se les dará el destino que se señale reglamentariamente.*

*2. Tratándose de perros y otros animales vivos cuya tenencia estuviese autorizada, estos quedarán en depósito del denunciado y el decomiso será sustituido por el abono de la cantidad que reglamentariamente se determine.*

*3. La caza viva decomisada será puesta en libertad siempre que sea posible. La caza muerta útil para el consumo será entregada en el menor tiempo posible a un centro benéfico. En caso de existencia de trofeos, estos le serán entregados al titular del terreno sometido a régimen cinegético especial, y si no fuera posible se pondrán a disposición de la autoridad competente. En cualquier caso el agente competente denunciante expedirá recibo de lo decomisado al denunciado, en el que constará su destino y puesta a disposición de la autoridad pertinente.”*

### Justificación

Dada la mínima regulación de todo lo relativo al decomiso de especies y medios, se estima más conveniente ampliar su regulación con nuevo artículo propuesto.

### Enmienda núm. 310, de adición Artículo 26, apartado 2

Se propone la creación de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

*“2. La inclusión ex novo de cualquier especie en las categorías anteriores se realizará mediante un procedimiento que se regulará reglamentariamente, y en el que se garantizará el derecho de audiencia de cazadores, productores de caza y propietarios.”*

### Justificación

Es necesario establecer las bases para un procedimiento garantista de los derechos de los colectivos más afectados a la hora de ampliar la lista de especies amenazadas.

### Enmienda núm. 311, de modificación Artículo 7, apartado 3

Se propone la siguiente redacción:

*“3. Todo agente de la autoridad podrá...”*

### Justificación

Debe darse margen de actuación al agente de la autoridad, y no forzarlo a la paralización de cualquier actividad que pueda considerar prohibida.

### Enmienda núm. 312, de modificación Artículo 61, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

*“...y empresariales y las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas”*

### Justificación

El noventa por ciento del territorio está gestionado por los asociados a tales organizaciones, por lo que deben ser oídos a través de aquellas.

### Enmienda núm. 313, de modificación Artículo 31, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

*“2. No requiere autorización administrativa la recogida esporádica de pequeñas cantidades de ejemplares de invertebrados en lugares y fechas tradicionales, siempre que la misma no entrañe riesgo de desaparición local de la especie.”*

*Justificación*

Los artículos 354 y 355 del Código Civil establecen que son propiedad de los dueños de las fincas las plantas que espontáneamente nazcan en ellas.

**Enmienda núm. 314, de adición****Artículo 31, apartado 3**

Se propone un apartado nuevo con la siguiente redacción:

“No requerirá autorización la recogida de ejemplares de plantas y hongos no afectados por alguna figura de la protección.”

*Justificación*

Los artículos 354 y 355 del Código Civil establecen que son propiedad de los dueños de las fincas las plantas que espontáneamente nazcan en ellas.

Parlamento de Andalucía, 9 de junio de 2003.

El Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,

Antonio Sanz Cabello.

**2.6 COMUNICACIONES, PROGRAMAS O PLANES DEL CONSEJO DE GOBIERNO*****6-03/CCG-000001, Comunicación del Consejo de Gobierno sobre el estado de la Comunidad Autónoma de Andalucía***

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de junio de 2003*

*Orden de publicación de 18 de junio de 2003*

**COMUNICACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA SOBRE EL DEBATE DEL ESTADO DE LA COMUNIDAD**

El Parlamento de Andalucía fue pionero en España en la celebración anual de los llamados ‘Debates del Estado de la Comunidad’. Ello fue en su día, y lo continúa siendo hoy, reflejo del dinamismo de la Cámara andaluza como eje básico de nuestra vida política en el que se recoge la enorme pluralidad de ideas, intereses y territorios de la Comunidad Autónoma.

El próximo Debate sobre el Estado de la Comunidad, para cuya celebración es preceptiva la presente Comunicación del Consejo de Gobierno al Parlamento de Andalucía, se celebrará, además, cuando aún resuenan los ecos de la reciente conmemoración del XXV aniversario de la constitución de la Junta de Andalucía, en mayo de 1978. Dicho aniversario constituye un momento propicio para efectuar una evaluación reflexiva sobre esta etapa de autogobierno, en la que la autocrítica y la ambición por nuevas metas no esté reñida con el reconocimiento honesto y sin sectarismos de los avances logrados por Andalucía.

Este debate sobre el estado de la Comunidad será el tercero de la actual legislatura y el último antes de las próximas elecciones autonómicas. Esta cita parlamentaria, pues, puede y debe servir de balance de la gestión de tres años de legislatura y de impulso para los meses que restan para su conclusión.

Los resultados del esfuerzo de los andaluces son alentadores. Con el diálogo como instrumento inexcusable, Andalucía ha consolidado su crecimiento económico pese a la actual fase de desaceleración. Este mantenimiento del diferencial positivo incluso en momentos recesivos supone un indicio de cambio estructural en la economía andaluza, que históricamente ha tendido a crecer más que la media en momentos alcistas de la economía pero de forma paralela retrocedía más acentuadamente en momentos de crisis.

Este crecimiento sostenido en el tiempo ha permitido, de un lado, el fortalecimiento del empleo, con más de 300.000 puestos de trabajo creados en lo que va de legislatura, más del 20% del total nacional. De otro, Andalucía no sólo ha consolidado el Estado del Bienestar sino que lo ha ampliado con nuevas políticas sanitarias, educativas, culturales, de integración de mujeres y jóvenes, potenciando un modelo de desarrollo equilibrado desde un punto de vista social, territorial y de defensa y protección del medio ambiente.

Pero el reconocimiento de los innegables avances de Andalucía no puede servir ni para obviar las dificultades que, fruto de un pasado tremendamente difícil, aún persisten en nuestra Comunidad ni para distraernos ante los grandes retos que enfrenta Andalucía en el nuevo milenio, que comenzó al compás de la legislatura.

El futuro de Andalucía, en efecto, aparece lleno de expectativas e incertidumbres derivadas del proceso de globalización, que los andaluces reclamamos sea más justo y equitativo, con un control adecuado de los movimientos migratorios y oportunidades de desarrollo en todas las zonas del mundo; de la vertiginosa extensión de las nuevas tecnologías, a cuyas demandas debemos adecuar nuestro aparato productivo; de la ampliación de Europa, que conlleva nuevas oportunidades y también exigencias; y de un nuevo contexto internacional marcado por los desequilibrios económicos y sociales y sus secuelas, a veces terribles, en el ámbito de la seguridad y la paz en el mundo. Especialmente en el ámbito mediterráneo, Andalucía debe contribuir a la estabilidad y al diálogo entre culturas.

El peso y la influencia de Andalucía fuera y dentro de España dependerá en gran medida de nuestra determinación, de nuestro compromiso en todos los ámbitos: la educación, la investigación científica, la innovación tecnológica, la incorporación a la So-

ciudad del Conocimiento, la apuesta por la calidad en todos los ámbitos productivos, la mejora en la eficacia y transparencia de las Administraciones, etc.

Pero igualmente es obligado que el Estado no renuncie a su papel equilibrador y que, además de culminar el proceso de transferencias pendientes para Andalucía y de atender las deudas reconocidas y no saldadas con nuestra comunidad, ejerza su papel constitucional con políticas territoriales acordes con un modelo de desarrollo que no deje al albur de las comunidades autónomas la cohesión social y económica de España. El reequilibrio de las partes sólo puede hacerse desde el todo.

Desde Andalucía debemos dar una respuesta propia a todos estos retos. Y el Debate sobre el Estado de la Comunidad es una buena ocasión para que el Gobierno y todos los grupos parlamentarios aporten propuestas y soluciones de futuro para Andalucía.

**1. TRAMITACIÓN CERRADA**

- 1.1 TEXTOS APROBADOS
  - 1.1.1 LEYES Y OTRAS NORMAS
    - 1.1.1.1 Leyes
    - 1.1.1.2 Otras normas
  - 1.1.2 PROPOSICIONES NO DE LEY
    - 1.1.2.1 Proposiciones no de ley en Pleno
    - 1.1.2.2 Proposiciones no de ley en Comisión
  - 1.1.3 RESOLUCIONES
    - 1.1.3.1 Consecuencia de debates generales
    - 1.1.3.2 Consecuencia de comunicaciones, programas o planes del Consejo de Gobierno
    - 1.1.3.3 Consecuencia de dictámenes de las Comisiones
  - 1.1.4 MOCIONES
- 1.2 ACUERDOS Y RESOLUCIONES
  - 1.2.1 DECLARACIÓN INSTITUCIONAL
  - 1.2.2 CREACIÓN DE COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO
  - 1.2.3 DESIGNACIÓN DE SENADORES
  - 1.2.4 RESOLUCIONES, INFORMES Y DICTÁMENES EMITIDOS POR ÓRGANOS DE LA CÁMARA
  - 1.2.5 CONSECUENCIA DE PROCEDIMIENTOS DE LOS ÓRGANOS CON VINCULACIÓN PARLAMENTARIA
- 1.3 TEXTOS FINALIZADOS EN SU TRAMITACIÓN
  - 1.3.1 INTERPELACIONES
  - 1.3.2 PREGUNTAS
    - 1.3.2.1 Preguntas orales
      - 1.3.2.2.1 Preguntas orales ante el Pleno
      - 1.3.2.2.2 Preguntas orales en Comisión
    - 1.3.2.2 Preguntas escritas
  - 1.3.3 CONVOCATORIAS
    - 1.3.3.1 Solicitudes de comparecencia en Pleno
    - 1.3.3.2 Solicitudes de comparecencia en Comisión
  - 1.3.4 DEBATES GENERALES
  - 1.3.5 OTRAS TRAMITACIONES
- 1.4 TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS, DECAÍDOS, CALIFICADOS DESFAVORABLEMENTE O INADMITIDOS A TRÁMITE
  - 1.4.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS
    - 1.4.1.1 Proyectos de ley
    - 1.4.1.2 Proposiciones de ley
    - 1.4.1.3 Otros proyectos de normas
  - 1.4.2 INVESTIDURA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA, MOCIÓN DE CENSURA Y CUESTIÓN DE CONFIANZA
    - 1.4.2.1 Investidura del Presidente de la Junta
    - 1.4.2.2 Moción de Censura
    - 1.4.2.3 Cuestión de Confianza
  - 1.4.3 PROPOSICIONES NO DE LEY
    - 1.4.3.1 Proposiciones no de ley en Pleno
    - 1.4.3.2 Proposiciones no de ley en Comisión
  - 1.4.4 PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN
    - 1.4.4.1 Consecuencia de debates generales
    - 1.4.4.2 Consecuencia de comunicaciones, programas o planes del Consejo de Gobierno
    - 1.4.4.3 Consecuencia de dictámenes emitidos por las Comisiones
    - 1.4.4.4 Consecuencia de procedimientos emitidos por los órganos con vinculación parlamentaria
  - 1.4.5 INTERPELACIONES Y MOCIONES
    - 1.4.5.1 Interpelaciones
    - 1.4.5.2 Mociones
  - 1.4.6 COMUNICACIONES, PROGRAMAS Y PLANES DEL CONSEJO DE GOBIERNO
  - 1.4.7 PREGUNTAS
    - 1.4.7.1 Preguntas orales
      - 1.4.7.1.1 Preguntas orales ante el Pleno
      - 1.4.7.1.2 Preguntas orales en Comisión
    - 1.4.7.2 Preguntas escritas
  - 1.4.8 OTROS PROCEDIMIENTOS
    - 1.4.8.1 Procedimientos ante el Congreso de los Diputados
    - 1.4.8.2 Procedimientos ante el Tribunal Constitucional
    - 1.4.8.3 Convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas
  - 1.4.9 CONVOCATORIAS
    - 1.4.9.1 Solicitudes de comparecencia en Pleno
    - 1.4.9.2 Solicitudes de comparecencia en Comisión

- 1.4.10 DEBATES GENERALES
- 1.4.11 PROPUESTAS DE ACUERDOS DEL PLENO
- 1.4.11.1 Creación de Comisiones, Grupos de Trabajo y Ponencias de Estudio
- 1.4.11.2 Designación de senadores
- 1.4.12 OTRAS INFORMACIONES
- 1.4.13 Resoluciones, dictámenes y comunicados de los órganos de la Cámara

## 2. TRAMITACIÓN EN CURSO

- 2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS
- 2.1.1 PROYECTOS DE LEY
- 2.1.2 PROPOSICIONES DE LEY
- 2.1.3 OTROS PROYECTOS DE NORMAS
- 2.2 INVESTIDURA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA, MOCIÓN DE CENSURA Y CUESTIÓN DE CONFIANZA
- 2.2.1 INVESTIDURA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA
- 2.2.2 MOCIÓN DE CENSURA
- 2.2.3 CUESTIÓN DE CONFIANZA
- 2.3 PROPOSICIONES NO DE LEY
- 2.3.1 PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO
- 2.3.2 PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISIÓN
- 2.4 PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN
- 2.4.1 CONSECUENCIA DE DEBATES GENERALES
- 2.4.2 CONSECUENCIA DE COMUNICACIONES, PROGRAMAS O PLANES DEL CONSEJO DE GOBIERNO
- 2.4.3 CONSECUENCIA DE DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES
- 2.4.4 CONSECUENCIA DE PROCEDIMIENTOS EMITIDOS POR ÓRGANOS CON VINCULACIÓN PARLAMENTARIA
- 2.5 INTERPELACIONES Y MOCIONES
- 2.5.1 INTERPELACIONES
- 2.5.2 MOCIONES
- 2.6 COMUNICACIONES, PROGRAMAS O PLANES DEL CONSEJO DE GOBIERNO
- 2.7 PREGUNTAS
- 2.7.1 PREGUNTAS ORALES
- 2.7.1.1 Preguntas orales ante el Pleno
- 2.7.1.2 Preguntas orales en Comisión
- 2.7.2 PREGUNTAS ESCRITAS
- 2.8 OTROS PROCEDIMIENTOS
- 2.8.1 PROCEDIMIENTOS ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
- 2.8.2 PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
- 2.8.3 CONVENIOS Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- 2.9 CONVOCATORIAS
- 2.9.1 SOLICITUDES DE COMPARECENCIA EN PLENO
- 2.9.2 SOLICITUDES DE COMPARECENCIA EN COMISIÓN
- 2.10 DEBATES GENERALES
- 2.11 PROPUESTAS DE ACUERDO DEL PLENO
- 2.11.1 CREACIÓN DE COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO
- 2.11.2 DESIGNACIÓN DE SENADORES
- 2.12 OTRAS TRAMITACIONES
- 2.13 RESOLUCIONES, DICTÁMENES Y COMUNICADOS DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

## 3. INFORMACIÓN

- 3.1 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA
- 3.1.1 REUNIONES CELEBRADAS
- 3.1.2 OTRAS ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS
- 3.2 COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA Y SUS ÓRGANOS
- 3.3 RÉGIMEN INTERIOR
- 3.4 INSTITUCIONES Y ÓRGANOS VINCULADOS AL PARLAMENTO
- 3.4.1 CONSEJO ASESOR DE RTVE EN ANDALUCÍA
- 3.4.2 DEFENSOR DEL PUEBLO
- 3.4.3 JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA
- 3.4.4 EMPRESA PÚBLICA DE RTVA
- 3.4.5 CÁMARA DE CUENTAS
- 3.4.6 OTROS ÓRGANOS DE EXTRACCIÓN PARLAMENTARIA
- 3.5 COMUNICADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y DE LOS DIPUTADOS
- 3.6 PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
- 3.7 CONOCIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
- 3.8 OTRAS INFORMACIONES
- 3.9 COMUNICADOS DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

## COLECCIONES EN CD-ROM



Editados por el Servicio del *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*

### CONTENIDO DE CADA CD-ROM

#### ***Colección legislativa:***

- ✓ Anales del proceso autonómico, acompañados de algunas de las imágenes más significativas de aquellos históricos acontecimientos.
- ✓ Descripción de la sede del Parlamento de Andalucía, incluyendo una breve historia del Hospital de las Cinco Llagas con imágenes de su fachada, el Salón de Plenos y patios interiores.
- ✓ Relación de los órganos parlamentarios y sus miembros en cada una de las cinco legislaturas transcurridas.
- ✓ Recopilación actualizada de las leyes aprobadas por el Parlamento de Andalucía hasta el día de hoy. Cada ley contiene una sinopsis que incluye datos sobre su aprobación y publicaciones e información, en su caso, sobre posteriores modificaciones o si han sido objeto de algún recurso de inconstitucionalidad. Y a través de notas a pie se proporciona información sobre las modificaciones puntuales que ha tenido el texto normativo.

#### ***Boletín Oficial:***

- ✓ Colección de los Boletines Oficiales del Parlamento de Andalucía reproducidos en formato PDF.
- ✓ Estudio estadístico y clasificación de las iniciativas parlamentarias publicadas.
- ✓ Información complementaria sobre la sede del Parlamento, los órganos de la Cámara andaluza y la Administración parlamentaria.
- ✓ Actualmente están disponibles los CD-ROM correspondientes a la Cuarta, Quinta y Sexta Legislaturas.

#### PRECIOS

*Colección legislativa*..... 7,21 €

*Boletín Oficial* ..... 3,61 €

**Elaboración y composición:** *Servicio del Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*

**Pedidos:** *Servicio de Gestión Económica del Parlamento de Andalucía*

c/ Andueza núm. 1 41009-Sevilla Teléfono: 954.59.21.00

**Impresión:** *Parlamento de Andalucía* Depósito Legal SE. 659-1993 ISSN 1133-0236

<http://www.parlamento-and.es>